



**2021**  
**ECUADOR**

**ÍNDICE DE  
INTERFERENCIA  
DE LA INDUSTRIA  
TABACALERA**

# Autores y agradecimientos

Autores: Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria (FESAR) y Corporate Accountability, Oficina para América Latina.

Muchas personas contribuyeron al desarrollo de este informe. Un agradecimiento especial a:

- Tatiana Villacrés, por honrarnos con la escritura del prefacio y por sus valiosas contribuciones.

- Verónica Quelal, Daniela Valdivieso y Pablo Analuisa por sus valiosos aportes y recursos bibliográficos.

La realización de este informe ha sido posible con el apoyo de Bloomberg Philanthropies y su programa Stopping Tobacco Organizations and Products (STOP por sus siglas en inglés). Agradecemos a Mary Assunta y a Laura Salgado por su asesoramiento técnico en la preparación de este Índice.

La información consignada en este reporte formará parte del Índice Global de Interferencia de la Industria Tabacalera, una encuesta global sobre cómo las políticas de salud pública están protegidas de los reiterados intentos inescrupulosos de la industria por debilitarlas o destruirlas, y cómo los gobiernos han rechazado esta interferencia. El Índice de Interferencia de la Industria Tabacalera fue iniciado por la Southeast Asia Tobacco Control Alliance (SEATCA por sus siglas en inglés) como un informe regional, con el apoyo de Bloomberg Philanthropies y el programa STOP, y es parte de una publicación global del Global Centre for Good Governance in Tobacco Control (GGTC por sus siglas en inglés) de la Escuela de Estudios Globales de la Universidad de Thammasat (Tailandia).

## **Forma de cita sugerida**

Fesar & Corportate Accountability (2021). Ecuador. Índice de Interferencia de la Industria Tabacalera: Implementación del Artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

## **Descargo de responsabilidad**

*Este Índice de Interferencia de la Industria Tabacalera en Ecuador está basado en información pública disponible. Si el lector tiene información que pueda fortalecer este informe, contáctenos a través de los correos que se indican más adelante.*

## **Para más información contacta**

Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria-FESAR.

Email:

[coordinacion@fesar.org](mailto:coordinacion@fesar.org)

[comunicacion@fesar.org](mailto:comunicacion@fesar.org)

Corporate Accountability, Oficina para América Latina

Email: [tobaccocampaign@corporateaccountability.org](mailto:tobaccocampaign@corporateaccountability.org)

# TABLA DE CONTENIDOS

02	<b>Autores y agradecimientos</b>
03	<b>Tabla de contenidos</b>
05	<b>Abreviaturas</b>
06	<b>Prefacio</b>
08	<b>Contexto e Introducción. Mención especial a la COVID-19</b>
14	<b>Resumen de Resultados</b>
21	<b>Comparativo: Periodo 2017-2019 / Periodo 2020-2021</b>
27	<b>Recomendaciones</b>
29	<b>2021 Índice Ecuador: Interferencia de la industria tabacalera</b>
29	<b>Indicador 1: Nivel de participación de la industria en la elaboración de políticas gubernamentales</b>
41	<b>Indicador 2: Actividades de responsabilidad social corporativa o empresarial (RSE o RSC) de la Industria Tabacalera</b>

43	<b>Indicador 3: Beneficios para la Industria Tabacalera</b>
46	<b>Indicador 4: Formas de Interacción Innecesaria</b>
51	<b>Indicador 5: Transparencia</b>
52	<b>Indicador 6: Conflictos de Interés</b>
54	<b>Indicador 7: Medidas Preventivas</b>
61	<b>Anexo A: Fuentes de Información</b>
65	<b>Anexo B: Regulaciones atinentes a la transparencia (Pregunta Nro. 11)</b>
67	<b>Anexo C: Regulaciones atinentes a la presentación periódica de información (Pregunta Nro. 18)</b>
72	<b>Anexo D: Regulaciones atinentes al rechazo de contribuciones (Pregunta Nro. 20)</b>

# Abreviaturas

CAL	Consejo de Administración Legislativa
CILA	Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica
CMCT	Convenio Marco para el Control del Tabaco
COP	Conferencia de las Partes
FESAR	Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria
GGTC	Centro Global para la Buena Gobernanza en el Control del Tabaco (Global Centre for Good Governance in Tobacco Control)
ITABSA	Industrias del Tabaco, Alimentos y Bebidas Sociedad Anónima
LORCT	Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco
MSP	Ministerio de Salud Pública del Ecuador
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PMI	Philip Morris International
PROESA	Provedora Ecuatoriana Sociedad Anónima
SEATCA	Alianza para el Control del Tabaco en el Sudeste Asiático (Southeast Asia Tobacco Control Alliance)
SENAE	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
SIMAR	Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal de bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional
SRI	Servicio de Rentas Internas
STOP	Deteniendo las organizaciones tabacaleras y sus Productos - programa de Bloomberg Philanthropies (Stopping Tobacco Organizations and Products)
TANASA	Tabacalera Andina Sociedad Anónima

Desde una perspectiva económica y de salud pública, la prevención en salud siempre es una estrategia costo-efectiva. La prevención no solo evita el avance de una enfermedad, sino que ayuda a controlar en la complicación de patologías en personas que ya padecen de ella. En este sentido, se conoce que para evitar la epidemia del tabaquismo las medidas de prevención más costo-efectiva son: impuestos a los productos de tabaco, restringir la venta y compra de cigarrillos individuales, limitar el fumar en espacios cerrados, entre otras. Estas medidas se encuentran establecidas en el Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco (CMCT), ratificado por Ecuador en 2006; y, la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco de 2011 (LORCT) que como lo dispone su artículo 1, la Ley tiene por objeto “promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndolos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos”.

La vigencia de estos cuerpos normativos incentivó a la puesta en marcha de políticas públicas que incidieron directamente en una disminución constante del consumo de vida de tabaco y limitaba el que personas jóvenes pueden acceder a ellos. Esto ha sido reconocido a nivel internacional, por ejemplo, la unidad Tobacconomics de la Universidad de Illinois, en su publicación con Cigarette Tax Scorecard<sup>a</sup> ha calificado las políticas impositivas respecto a tabaco en 4.63 sobre 5 puntos. El sistema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional (SIMAR), ha sido un ejemplo en la región.

Estas banderas de lucha Antitabáquica, son un piso desde el cual trabajar para la mejora de estas y más políticas públicas. El continuar ampliando el alcance de SIMAR en línea con las provisiones en materia de conflicto de interés previstas en los artículos 5.3 del CMCT y 4.2 del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de los Productos de Tabaco, desarrollar impuestos de mayor impacto, controlar los espacios libres de humo, no solo limitará el consumo de los productos de tabaco, generará un retraso en el inicio del consumo de este mal para la salud. El efecto ingreso de hacer frente a un precio mayor, en conjunto con otras restricciones, en personas de edad joven tiene un mayor impacto, por lo cual retrasará o anulará su inicio en el tabaquismo. Lo cual en el curso de vida significa un número mayor de años de vida libre de progresión en enfermedades crónicas, de las cuales el consumo de los productos de tabaco es un determinante.

Desafortunadamente, estos grandes esfuerzos se han visto empañados por una mayor intervención de la industria tabacalera en diferentes espacios de nuestro país. Es aún más preocupante que esto se de en el contexto de COVID-19, en el cual las personas con problemas pulmonares son uno de los grupos con mayor riesgo a complicaciones en caso de estar contagiado con SARS-CoV-2.

La Ley Orgánica de Salud vigente, establece en el artículo 9, literal c, que es responsabilidad del Estado el priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos, esto es más importante cuando se trata de la industria de un mal para la salud pública, del cual no existe beneficio absoluto ni para el que consume ni para aquellas personas que se encuentran a su alrededor. Por lo cual, incrementar la intervención de esta industria en el accionar de las distintas entidades del Estado es irse en contra de los presupuestos normativos nacionales e internacionales. Es decir, el incremento de puntaje de 69 puntos para el periodo 2019-2020, y llegar a 71 puntos para el periodo 2020-2021, no solo demuestra un accionar cuestionable, sino que denota una clara vulneración del derecho a la salud del cual el Estado debe velar.

La Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria-FESAR y Corporate Accountability, Oficina para América Latina, han desarrollado este segundo informe sobre le Índice de interferencia de la industria tabacalera para Ecuador. En esta publicación se analiza detalladamente y se presentan evidencias claras para calificar siete indicadores relacionados a diferentes aspectos, para de esta manera tener un indicador total donde se evalúa la intervención de la industria tabacalera en Ecuador.

Es de extrema preocupación los resultados que se presentan, los cuales denotan los intereses que son base del desarrollo e implementación de nuestras políticas públicas. Esto es ahondado por la información y teorías que la industria tabacalera ha dado a conocer como cierto en la población. Siendo la de mayor uso la teoría errada de a mayores impuestos, mayor contrabando de cigarrillos.

Es momento de tomar evidencia científica, publicaciones académicas, y de otras fuentes de información y ejemplos de otros países –libres de conflicto de interés –, para la toma de decisiones. Abrir los oídos y las puertas a la industria tabacalera no solamente eliminarán el camino recorrido, sino que generará un mayor acceso a la población a los productos de tabaco, lo cual generará mayores costos en el Sistema de Salud, el Presupuesto del Estado y el presupuesto de las familias ecuatorianas.

**Tatiana Villacrés**  
**Presidenta**  
**Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica-CILA**

---

a. <https://tobacconomics.org/research/cigarette-tax-scorecard-2nd-edition/>

# Contexto e Introducción. Mención especial a la COVID-19.

El control del tabaco enfrenta este año un desafío adicional: un virus peligroso y mortal que ataca a los pulmones, el SARS-CoV-2, que ha infectado globalmente a 148,815,508 millones de personas y cobrado la vida de más de 3,138,421 millones de personas hasta marzo de 2021.<sup>1</sup>

Al impacto de la pandemia del tabaquismo, que mata a más de 8 millones de personas cada año en todo el mundo,<sup>2</sup> se suma este virus que es aún más peligroso con los adultos mayores, con las personas que padecen hipertensión, diabetes, obesidad y sobrepeso, así como con quienes sufren de adicción a la nicotina. El tabaquismo es un factor de riesgo importante y puede marcar diferencia en la gravedad de los síntomas o en las consecuencias fatales por COVID-19.<sup>3</sup>

En Ecuador, 13.823 personas a mayo de 2021, han fallecido como consecuencia de la COVID-19<sup>4</sup> y aproximadamente 19 personas mueren cada día por causa del consumo de tabaco,<sup>5</sup> una de cada 10 personas entre 18 y 69 años consume tabaco,<sup>6</sup> y tres de cada diez adolescentes entre 13 y 15 años han consumido tabaco en algún momento de sus vidas.<sup>7</sup> Además, el 10% de las muertes anuales en el país son atribuibles al tabaquismo (2.021 Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica –EPOC–, 1.441 enfermedades cardíacas, 884 otros cánceres, 781 tabaquismo pasivo y otras causas, 684 cáncer de pulmón, 514 neumonía, 467 Accidente Cerebrovascular –ACV–).<sup>8</sup> El consumo de tabaco en el país genera un costo médico directo anual de más de USD \$ 1.285.789 millones (dólares americanos), un costo de productividad laboral perdida superior a los 313 millones, y costos de cuidado informal de más de 314 millones.<sup>9</sup> En total, estos costos equivalen a más del 1,3% de todo el Producto Interno Bruto (PIB) del país.<sup>10</sup> La recaudación impositiva por la venta de cigarrillos es de alrededor de USD \$ 97 millones anuales, un valor que apenas llega a cubrir el 8% de los costos económicos totales provocados por el cigarrillo en el sistema de salud y la sociedad.<sup>11</sup>

También vale la pena señalar que, quienes sufren enfermedades atribuibles al consumo de tabaco, requieren asistencia y cuidados. En el país, aproximadamente 3 de cada 4 personas dedicadas al cuidado son mujeres. 900 horas (hasta 6 horas por día) es el tiempo que dedica

- 
- 1 Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/3tjODol](https://bit.ly/3tjODol)>.
  - 2 Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/3aI5zy7](https://bit.ly/3aI5zy7)>.
  - 3 Fuente (visita 04/30/21): <[bit.ly/35Z6GHj](https://bit.ly/35Z6GHj)>.
  - 4 Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/3uxZYTg](https://bit.ly/3uxZYTg)>.
  - 5 Fuente (visita 30/04/21): <<https://bit.ly/3xqTXtr>>.
  - 6 STEPS Fact Sheet, 2018, Ecuador. Fuente: Ministerio de Salud Pública.
  - 7 GYTS Fact Sheet, 2016, Ecuador: Fuente: Ministerio de Salud Pública.
  - 8 Fuente (visita 04/30/21): <[bit.ly/3dYNZIE](https://bit.ly/3dYNZIE)>.
  - 9 Fuente (visita 04/30/21): <[bit.ly/3dYNZIE](https://bit.ly/3dYNZIE)>.
  - 10 Fuente (visita 04/30/21): <[bit.ly/3dYNZIE](https://bit.ly/3dYNZIE)>.
  - 11 Fuente (visita 30/04/21): <<https://bit.ly/3dYNZIE>>.

anualmente cada familiar o allegado a atender personas con enfermedades vinculadas al tabaquismo. Este trabajo vastamente no remunerado, equivale a USD \$ 314 millones (0,3% del PIB).<sup>12</sup>

En síntesis, el consumo de productos de tabaco es un problema de salud pública debido a su directa relación con las altas tasas de mortalidad y morbilidad entre la población ecuatoriana, pero también es una carga social y económica.

La industria tabacalera es representada en Ecuador principalmente por Philip Morris International (PMI), empresa que se afilia con tres filiales nacionales: Industrias del Tabaco, Alimentos y Bebidas Sociedad Anónima (Itabsa), Tabacalera Andina Sociedad Anónima (Tanasa), Proveedora Ecuatoriana Sociedad Anónima (Proesa).<sup>13</sup> Estas compañías venden marcas como Marlboro, Líder, Lark y Philip Morris. Adicionalmente, British American Tobacco se estableció en Ecuador en 1995 pero empezó a distribuir hace unos pocos años, marcas como Kent Super Lights, Lucky Strike y Casino.<sup>14</sup> Además, hay tres empresas que siembran y cosechan hojas de tabaco: Ecuacorcias Sociedad Anónima (fundada en 2012),<sup>15</sup> Hacienda Tabaganesha Sociedad Anónima (fundada en 2010)<sup>16</sup> y Tabacos Acendrados Sociedad Anónima (fundada en 2016).<sup>17</sup>

Al 2021 las empresas que continúan son Itabsa, Proesa e ImporZeta.

Según el estudio Estimación de comercio ilícito de cigarrillos en Ecuador, publicado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, elaborado por Tatiana Villacrés, PhD (e) y Jorge Salgado, Mgst, indicó que la marca más consumida para los encuestados en dicho estudio es "Marlboro (30%), de la cual el 58% son cigarrillos de procedencia lícita y el 42% es ilícita. Para el segundo lugar, se encuentra Lark, marca de igual manera producida en el país, de esta el 18% de fumadores la consumen de manera ilícita. Por su parte, el 58% de cigarrillos de marca Líder son considerados ilícitos. En cuarto lugar, se encuentra Elephant. Esta fue la marca ilícita más consumida por los fumadores encuestados, seguidas por Carnival, Última, Gold City y Modern. Dichas marcas ilícitas suman el 28.9% del consumo total. Dadas las respuestas de los encuestados, existen un total de 40 marcas ilícitas que son consumidas en las ciudades donde se realizó el levantamiento de información".<sup>18</sup>

---

12 Fuente (visita 28/04/21): <<https://bit.ly/3dYNZIE>>.

13 Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/3dZJb5z](https://bit.ly/3dZJb5z)>.

14 Fuente (visita 28/04/21): <[bit.ly/32TTmCa](https://bit.ly/32TTmCa)>. <<https://bit.ly/3vqcvId>>.

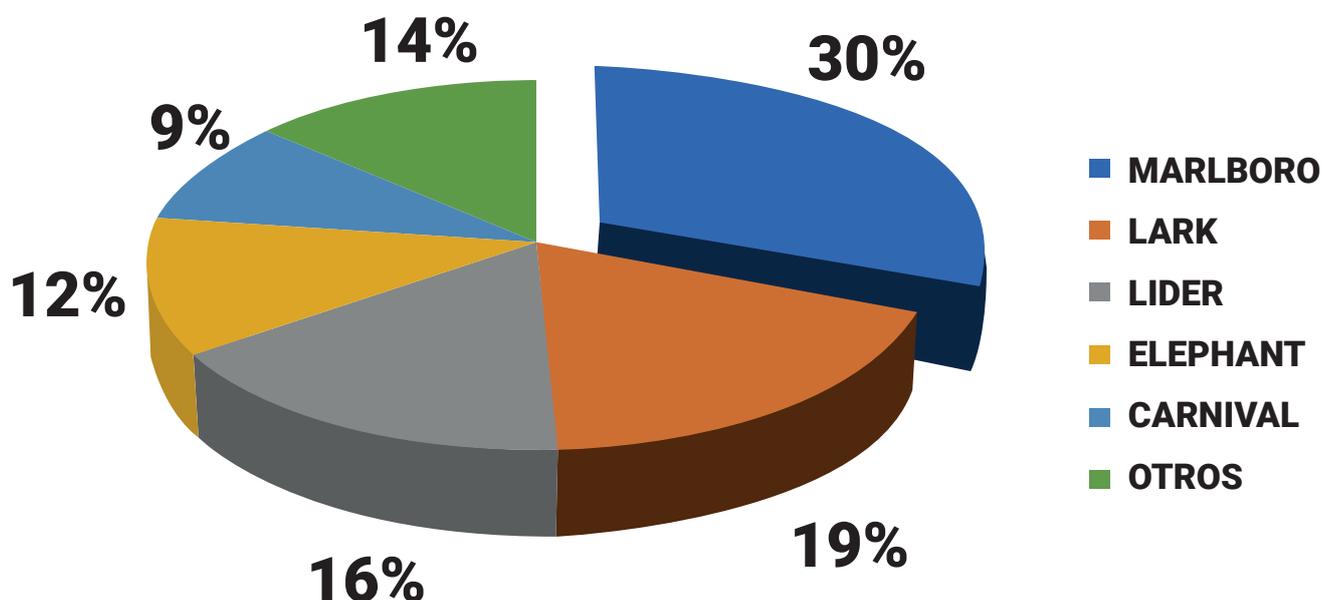
15 Fuente (visita 28/04/21): <[bit.ly/3vu1S79](https://bit.ly/3vu1S79)>.

16 Fuente (visita 28/04/21): <[bit.ly/3xsnzqa](https://bit.ly/3xsnzqa)>.

17 Fuente (visita 28/04/21): <[bit.ly/3nrVQBr](https://bit.ly/3nrVQBr)>.

18 Fuente (visita 28/04/21): <[bit.ly/33hnJ5K](https://bit.ly/33hnJ5K)>.

## Consumo de marcas de cigarrillos en el mercado ecuatoriano



Fuente: FESAR, Corporate Accountability, 2021.

En el 2006, Ecuador ratificó el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT de la OMS), uniéndose a 182 Estados Parte de uno de los tratados de las Naciones Unidas cuya adopción se realizó en un tiempo récord en la historia de la Organización de las Naciones Unidas, convirtiéndose en un ejemplo a seguir en materia de salud pública.<sup>19</sup> Este logro fue crucial para discutir y aprobar una ley nacional integral

sobre control de tabaco. Así, el 22 de julio de 2011, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco (LORCT) fue aprobada en Ecuador.<sup>20</sup> La LORCT incluyó disposiciones sobre venta, distribución, empaquetado, publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco; ambientes libres de humo de tabaco; participación de la sociedad civil en políticas de control de tabaco; responsabilidades de los gobiernos locales; entre otros.

<sup>19</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3vu2f3>.

<sup>20</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3eFwITx>.

Más adelante, el 10 de febrero de 2012, el Reglamento a la LORCT fue aprobado con el fin de ofrecer más detalles para una implementación adecuada.<sup>21</sup> Esta normativa incluyó el establecimiento de algunos términos de control de tabaco, tales como: productos de tabaco, aditivos, emisiones, espacios cerrados, lugares de acceso público, accesorios para productos de tabaco, sistemas electrónicos de administración de nicotina, entre otros. Adicionalmente, el Reglamento también incluyó disposiciones acerca de información que la industria tabacalera debe presentar, plazos para recolección de las advertencias sanitarias del Ministerio de Salud Pública, así como sobre publicidad de productos de tabaco, ambientes libres de humo de tabaco y participación de la sociedad civil.

Además, el Reglamento a la LORCT estableció que el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA) sea el organismo nacional para el control de tabaco, adscrito al MSP.

El CILA fue creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 955, aprobado el 10 de marzo de 1989. Consecuentemente, el 28 de noviembre de 2012, el Acuerdo Ministerial Nro. 2486 definió el Reglamento de Funcionamiento del CILA, en el cual se establecieron las instituciones, organizaciones y personas que conforman el Comité; cómo el presidente y vicepresidente del Comité serían nominados; la frecuencia con la que se convocarían las sesiones del pleno del Comité; responsabilidades del presidente,

vicepresidente y del secretario del Comité; y cuáles serían las comisiones técnicas con sus responsabilidades específicas; entre otros aspectos.<sup>22</sup>

Para el periodo en el que se cerró este Índice, el Ministerio de Salud Pública delegó al Doctor José Ruales como presidente, y al Abogado Daniel Dorado, como vicepresidente del CILA.<sup>23</sup> Es importante mencionar que la secretaría ejecutiva está establecida en el Ministerio de Salud Pública, misma que actualmente está representada por el Psicólogo Pablo Analuisa. El CILA ha organizado una serie de actividades relacionadas al control de tabaco, en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), instituciones públicas, gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil, universidades, escuelas, entre otros. Así como también, ha participado activamente en la discusión del Proyecto de Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico – Ley de Prevención del Contrabando- (antes Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías), velando porque sus contenidos estén alineados con el CMCT de la OMS y El Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco – El Protocolo-, así como para alertar sobre la interferencia de la industria tabacalera.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3eHxmAh>.

<sup>22</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3dYQuKC>.

<sup>23</sup> Descargo de responsabilidad: La colaboración técnica de Daniel Dorado en este informe no tiene ninguna relación con su papel como vicepresidente de CILA, ya que la misma es como miembro de la sociedad civil. Nada en este informe compromete o representa una posición formal de la CILA. Daniel Dorado, realizó el proceso de diligencia debida notificando al presidente de CILA, sobre su colaboración en este informe.

<sup>24</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/32VwYZf>. <bit.ly/3nukHo5>. <bit.ly/2R3G4ka>.

Protocolo, convirtiéndose en uno de los diez primeros países del mundo en hacerlo. A la fecha de cierre de este Índice (31 de marzo de 2021), El Protocolo tiene 61 Estados Parte<sup>25</sup> y ha celebrado la primera Reunión de las Partes en 2018. Ecuador fue elegido para presidir la presidencia de la Mesa de la Reunión de las Partes y de la reunión como tal, la cual dio la bienvenida a 44 Estados Parte y 56 Estados que no eran Parte del Protocolo en ese tiempo, junto a organizaciones de la sociedad civil y organizaciones intergubernamentales.<sup>26</sup>

Es importante recalcar que, en el año de reporte de este Índice, Ecuador conmemora los diez años de creación de una normativa nacional que permitió tomar acciones en el control del tabaco, área que no había recibido la importancia que se merece. La aprobación de la LORCT fue un paso crucial e histórico en el Ecuador que permitió iniciar una nueva era de trabajo hacia la prevención y reducción del consumo de esta sustancia tan adictiva y que tantos daños causa en la salud, pero también en la economía y lo social.

Sin embargo, a pesar de que Ecuador ha logrado varias mejorías en materia de control de tabaco, la legislación nacional no se ha actualizado desde 2011-2012, excepto por las regulaciones de impuestos cuyas últimas disposiciones se emitieron en 2016. Hubo un intento de revisar la LORCT en 2016, con el fin de adoptar medidas de control de tabaco adicionales, tales como empaquetado neutro, prohibición total en publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco, más ambientes considerados libres de humo de tabaco, entre otros. Desafortunadamente, este proyecto de ley ni siquiera fue discutido en la Asamblea Nacional.<sup>27</sup> En este sentido, el control del tabaco en el Ecuador enfrenta un gran desafío, el de posicionar la importancia de la actualización de una normativa que lleva ya diez años sin sufrir modificaciones y que requiere adaptarse a la realidad actual.

Respecto a los gobiernos locales, Quito, la capital de Ecuador, se encuentra revisando un proyecto de ordenanza en materia de control de tabaco, el cual fortalece la legislación nacional y apoya su adecuada implementación. Este puede ser un potencial logro para el país, que motive a todos los gobiernos locales a cumplir con la disposición de la LORCT de aprobar ordenanzas en el plazo de un año (para 2012), misma que no ha sido cumplida hasta la fecha de cierre de este Índice (31 de marzo de 2021).

Este informe apunta a demostrar la situación actual acerca de la interferencia de la industria tabacalera en Ecuador, desde el punto de vista de la sociedad civil. La recolección de información fue reunida por dos organizaciones: Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria (FESAR) y Corporate Accountability, Oficina para América Latina. Asimismo, defensores del control de tabaco han contribuido en este reporte.

El informe utiliza el cuestionario y la metodología desarrollados por Southeast Asia Tobacco Control Alliance (SEATCA), en base a las directrices del artículo 5.3 del CMCT de la OMS. La información usada en este reporte tuvo como

25 Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/2TTT1yq >.

26 Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3xqB4sm>.

27 Fuente (visita 30/04/21): < bit.ly/3xGEkOF >.

referencia datos públicos y de libre acceso (fuentes de noticias en internet, periódicos, fuentes de noticias de agencias del gobierno - en internet u otras -, páginas web de la industria del tabaco o fuentes, reportes oficiales, información oficial).

Un sistema de calificación se aplica para realizar la evaluación. Los rangos de calificación son de 0 a 5, donde 5 indica mayor interferencia de la industria tabacalera; 1 es el más bajo o muestra que no hay interferencia y 0 muestra que no se encontró ningún incidente. En términos generales, con el fin de proporcionar los rangos, el puntaje base es 3 para cualquier incidente o interferencia; este número fue ajustado en base a la severidad de la interferencia – añadir 1 punto (+1) para cualquier circunstancia agravante, reducir 1 punto (-1) por circunstancias mitigantes. Es así como, entre más baja sea la calificación, el país está teniendo un mejor desempeño en evitar la interferencia de la industria tabacalera.

**NOTA ACLARATORIA:** El periodo de tiempo que cubre este informe es desde finales de diciembre de 2019 a marzo de 2021, con algunas menciones puntuales a algunas regulaciones relacionadas con las políticas de control de tabaco que estaban en curso en la Asamblea Nacional (Ley Prevención Contrabando) y otras instancias gubernamentales (Servicio de Rentas Internas) que han tenido lugar hasta mayo 2021. Además, la información contenida en el documento ha sido actualizada

a junio de 2021, debido al periodo establecido para la revisión de la misma. Ante esto, es importante mencionar que, en este periodo, Ecuador ha pasado por la transición de gobierno, al posesionarse, el 24 de mayo de 2021, el nuevo presidente de la República, modificando, a su vez, muchas de las autoridades nacionales.

Por esta razón, a pesar de que el Índice fue elaborado hasta marzo de 2021, las autoridades nacionales se nombran a junio de 2021.

# RESUMEN DE RESULTADOS

## Participación de la Industria Tabacalera en el Desarrollo de Políticas

Desde lo mostrado en el Índice de Interferencia de la Industria Tabacalera - Ecuador 2020, del 2020 hasta la fecha, continuamos observando un elevado nivel de interferencia de la industria tabacalera, enfocado en acciones propiamente políticas y de construcción de legislaciones frente a los intereses de la salud, obviamente con una visión de beneficio propio y para salvaguardar las ganancias.

En el marco de este momento histórico que vive la humanidad (pandemia de la COVID-19), la industria tabacalera ha estado presente, con acciones cercanas a gobiernos locales, mostrando su lado “solidario” relacionadas a actividades de “lavado de cara” como donaciones de insumos médicos, para apoyar al personal de primera línea.

Es fundamental destacar que la cooperación interinstitucional y multisectorial en control de tabaco, al parecer, no se ha visto afectada por la interferencia de la industria tabacalera, debido al alto compromiso del Ministerio de Salud Pública y del CILA por precautelar y priorizar los intereses de salud de las mayorías frente a los intereses comerciales de la industria.



Además, se considera importante señalar que no existe evidencia que muestre que Ecuador ha delegado o permitido representantes de la industria tabacalera en su delegación a reuniones o a la Conferencia de las Partes (COP) del CMCT de la OMS.

Por otro lado, en el periodo de análisis que cubre este Índice, se ha venido discutiendo y se aprobó, por la Asamblea Nacional, la Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, fortalecer la Industria Nacional y fomentar el Comercio Electrónico – Ley de Prevención del Contrabando (4 de mayo 2021). Si bien el contenido de la Ley, aún pendiente del veto presidencial para entrar en vigencia, contempla la participación del sector privado en las sesiones del Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito “Art. 177.- [...] Cuando el Comité lo considere necesario, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá convocar la participación como invitados, de representantes de entidades públicas o privadas para que participen o asistan a las sesiones del Comité Interinstitucional, con el fin de que puedan compartir información de los diferentes sectores económicos a los que representen, pertenezcan, con respecto al impacto que el comercio ilícito tiene sobre los mismos”; no obstante las acciones coordinadas del CILA, del ex presidente de la Comisión de Salud de la Asamblea Nacional, y de los demás actores de la comunidad de control de tabaco internacional, regional y nacional, han permitido que se incluyeran disposiciones en materia de conflictos de interés y que se alinearan los temas de comercio ilícito de los productos de tabaco a las provisiones del

CMCT de la OMS y de El Protocolo.

Finalmente, y aunque no existe evidencia para aseverar que la industria tabacalera haya colaborado de alguna manera en la promulgación de la resolución Nro. NAC-DGERC-GC21-00000019, firmada electrónicamente por la Directora General del Servicio de Rentas Internas –SRI- el 13 de abril de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 432 del 15 de abril de 2021, a través de la cual se resuelve “Establecer las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, introducidos mediante el artículo 87 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria”, llama la atención que el artículo 4 de la referida Resolución abra la puerta a que la prestación del servicio de marcación y trazabilidad fiscal pueda ser prestado por cualquier proveedor, sin determinar específicamente cómo aplicará esta regulación para la marcación y trazabilidad fiscal de “Cigarrillos”, que debe cumplir con las disposiciones del CMCT de la OMS y El Protocolo, de cara a garantizar, entre otros, la independencia del SIMAR (sistema de marcación y trazabilidad de Ecuador) frente a cualquier conflicto de interés que pudiera derivarse con la industria tabacalera, y así evitar, por ejemplo, que eventualmente se viabilice la implementación de tecnologías desarrolladas por la propia industria tabacalera u otras industrias, como sucede con el caso de la tecnología “Codentify” desarrollada originalmente por Philip Morris International (PMI) –en el país las compañías Itabsa, Tanasa, y Proesa son afiliadas a PMI–.



## Actividades de Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial de la Industria Tabacalera

Como se mencionó anteriormente, Ecuador ratificó el CMCT de la OMS en el 2006 y aprobó la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco (LORCT) en el 2011. Durante el levantamiento de información para este Índice, se encontraron diferentes acciones que denotan la presencia de la industria, disfrazada en temas de Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial en varios de los casos, con el aval de funcionarios de gobierno, en especial, enmarcados en la emergencia sanitaria frente a la pandemia de la COVID-19, como es el caso de entrega de insumos médicos para personal de primera línea a la Alcaldesa de la ciudad de Ibarra o en el Hospital Eugenio Espejo en la ciudad de Quito, así como, entrega de kits de alimentos en las ciudades de Quito y Guayaquil o kits de alimentos con la Fundación Cecilia Rivadeneira.

Estas acciones y otros hallazgos se encuentran documentados en el desarrollo de las respuestas del cuestionario elaborado para este informe.

### Beneficios para la Industria Tabacalera

Desde el 2011, Ecuador no ha podido actualizar la LORCT, ya sea por situaciones de coyuntura política o por falta de interés para promover cambios sustanciales y acuerdos a la nueva realidad del control de tabaco en la región.

En relación a los privilegios, incentivos, excepciones o beneficios directos para la industria tabacalera, no hay evidencia de que el gobierno ecuatoriano conceda este tipo de políticas.



Sin embargo, se evidenció un interés en el contexto de la pandemia de la COVID-19 en la discusión del antiguo Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías, donde la industria tabacalera presentó una propuesta para incluir excepciones fiscales para su propio beneficio.

En un primer momento, y como se constatará en el desarrollo de las preguntas, el precitado Proyecto de Ley recibió los aportes directos y sugerencias de la industria tabacalera, tanto en sus comparecencias como invitados a la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional como en las mesas de trabajo, correos electrónicos de Mauricio Sáenz, Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa, filiales de Philip Morris International (PMI) en Ecuador el 29 de abril de 2021 y, Verónica Poveda, del sector tabacalero, el 8 de noviembre de 2021, que se encuentran registradas en documentos públicos en internet de justificación de trabajo de la Comisión de Justicia.

Fueron varios los medios de comunicación que hicieron eco de una alerta de interferencia de la industria tabacalera que se generó mediante defensores del control de tabaco del país y redes sociales:

- Agencia EFE: Ley para indemnizar a las tabacaleras por el contrabando bajo la lupa en Ecuador.
- Diario La Hora: Censuran proyecto de ley para indemnizar a tabacaleras.
- Plan V: El contrabando y los impuestos al tabaco ponen frente a frente a Salud y a la Asamblea.

## Interacción Innecesaria

La industria tabacalera también compartió espacios académicos y de capacitación con autoridades como la vicepresidenta de Ecuador, en enero de 2020, cuando ella cumplía las funciones de directora de la autoridad aduanera (SENAE), o en diciembre del 2020, donde, en colaboración con la Policía Nacional, se desarrolló el Seminario Taller Metodología del Sistema Operacional al personal de la Dirección Nacional de Control de Fronteras, dictado por Itabsa.

De igual manera, para julio de 2020, la Gobernación de Chimborazo fue parte del espacio de Entrenamiento sobre Comercio Ilícito de Cigarrillos, acción coordinada por Itabsa, Tanasa y Proesa.

El Conversatorio Contrabando y Comercio Ilegal, impacto en la Economía y Seguridad Nacional, fue desarrollado en junio de 2020 y fue organizado por la Cámara de Industrias y Producción. En este espacio se invitó a funcionarios como Ivonne Baki, Embajadora de Ecuador en Estados Unidos, María Alejandra Muñoz, Directora de SENAE (posterior Vicepresidenta del Ecuador), el ex asambleísta Patricio Muñoz, co-proponente del Proyecto de la Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías, Mauricio Sáenz, Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa.

Considerando que Ecuador no ha establecido regulaciones específicas para prohibir interacciones innecesarias entre el gobierno y la industria tabacalera, estos incidentes pueden, potencialmente, volver a suceder y pueden dar la impresión de interacciones oficiales con la industria que se ocupa de productos dañinos que necesita ser regulada y no necesariamente colaborada. Por lo tanto, dicha interacción sigue siendo problemática.

## Transparencia

Ecuador continúa sin poder tener un instrumento que permita regular, de manera específica, la divulgación de reuniones e interacciones que las agencias gubernamentales o sus funcionarios tengan con la industria tabacalera.

Lo que sí se debe señalar es que la Asamblea Nacional garantiza la publicación de informes de las comparecencias realizadas por todos los actores, durante los procesos de discusión, construcción y aprobación de leyes.

El Ministerio de Salud Pública es la única institución gubernamental que registra actas de entrega-recepción, con firma de responsabilidad, mismas que tienen el detalle de la información entregada (advertencias sanitarias) a la industria tabacalera, estos documentos pueden ser entregados a petición escrita y tras evaluación de pertinencia.

Ecuador reconoce el derecho al acceso a la información en custodia del Estado. Esto abre la oportunidad de establecer medidas de transparencia, específicamente, para interacciones con la industria tabacalera; los ecuatorianos deben considerar establecer reglas de divulgación del registro de los representantes de la industria tabacalera, incluyendo los lobistas, acciones que se deben incluir en el Proyecto de Ley para regular las Actividades del Lobby -Proyecto de Ley que Transparenta y Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares Ante las Autoridades y Servidores Públicos-, que al momento se encuentra calificado para su tratamiento en la Asamblea Nacional y posiblemente sea discutido por la nueva Asamblea Nacional que se posesionó el 14 de mayo de 2021.



## Conflicto de Interés

Ecuador no tiene una política que prohíba contribuciones de la industria tabacalera; o cualquier entidad que trabaje para sus intereses hacia partidos políticos, candidatos; o campañas; o que exija divulgación de ese tipo de contribuciones; y, aunque el periodo que comprende este Índice fue un período electoral para el país por el cambio de Presidente y Asambleístas, no se ha podido registrar ningún tipo de aporte o contacto desde la industria tabacalera con algún candidato en particular para financiar sus campañas electorales. Pero no se puede asegurar que este

tipo de incidentes no suceden en el país. Para estos casos potenciales, la falta de procedimientos para declarar públicamente y de manera transparente un conflicto de interés a través del contacto y/o contribución es, una debilidad importante en la plataforma de políticas actual.

En la elaboración de este Índice, no se ha podido demostrar que funcionarios de gobierno retirados sean parte de la industria tabacalera, ni tampoco sus familiares. Aunque se deben establecer periodos de enfriamiento para evitar que se produzcan situaciones de tipo puerta giratoria entre ex funcionarios y la industria.

Vale considerar que el reelecto presidente ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción, para el período 2021 al 2022, Pablo Zambrano Albuja (presidente desde 2018), fue Director de Asuntos Corporativos para Ecuador y Perú (2012-2014) / Gerente de Asuntos Corporativos (2012) de Philip Morris Ecuador respectivamente; y, la exvicepresidenta

de la Cámara de Industrias y Producción, para el mismo periodo, Carla Muirragui (vicepresidenta desde 2018), fue parte de Philip Morris Ecuador como Directora de Asuntos Corporativos para Ecuador y Perú (2016-2018), son personas influyentes y con cercanía desde la palestra de la Cámara de Industrias y Producción (Tanasa, afiliada a Philip Morris International, es parte de la Junta Directiva de la Cámara de Industrias y Producción) al gobierno saliente y posiblemente con el gobierno entrante, especialmente por temas de industria y producción que están posicionados en el discurso de reactivación económica que debe afrontar el Ecuador por la crisis generada por la pandemia.

## Medidas Preventivas

Ecuador no cuenta con un programa, sistema o plan gubernamental para concientizar a los funcionarios de las instituciones públicas o capacitarlos sobre políticas relacionados al artículo 5.3 del CMCT de la OMS y sus directrices de implementación. Pero sí resulta importante mencionar que el Ministerio de Salud Pública y el CILA han demostrado un alto cumplimiento con las disposiciones del CMCT de la OMS, aunque han estado pendientes en actuar para crear conciencia entre otras instituciones públicas.

En el país, hasta la fecha de cierre del Índice (31 de marzo de 2021), no se ha implementado una política para prohibir la aceptación de cualquier forma de contribuciones/obsequios de la industria tabacalera (monetarias o de otro tipo), incluyendo, de igual manera, ofertas de asistencia, proyectos de leyes o invitaciones a visitas de estudio, ofrecidas al gobierno, instituciones,

o a sus funcionarios o familiares directos, pero sí se cuenta con legislación nacional vigente, misma que podría aplicarse para el caso de la industria del tabaco.

Respecto a la información de producción, manufactura, participación en el mercado, gastos de comercialización, ganancias de productos de tabaco y cualquier otra actividad, incluyendo lobbying, filantropía, contribuciones políticas y otras actividades, la LORCT y su Reglamento establecen disposiciones en las que se requiere información de la industria tabacalera. Adicionalmente, el Servicio de Rentas Internas (SRI) también solicita información relacionada al Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR), el cual se aplica para cigarrillos, bebidas alcohólicas y cervezas. Otra normativa vigente, como la Ley de Compañías y Organizaciones, permite también pedir información, aunque no es específicamente a la industria tabacalera.



# Comparativo: Periodo 2017-2019 vs Periodo 2020-2021

Como se mencionó en la introducción, el control del tabaco enfrenta este año un desafío adicional: un virus peligroso y mortal que ataca a los pulmones, el SARS-CoV-2, que ha infectado globalmente a 148.815.508 millones de personas y cobrado la vida de más de 3.138.421 millones personas hasta marzo de 2021.<sup>28</sup>

Esta premisa genera un punto coyuntural que debe ser considerado para el levantamiento de cualquier tipo de información, ya que el escenario de estudio no está dentro de la normalidad del período anteriormente analizado en el Primer Índice sobre la Interferencia de la Industria del Tabaco de Ecuador. Con ello podemos observar que, en el comparativo de resultados obtenidos, la industria tabacalera ha visto la oportunidad de explorar otros espacios para poder generar interferencia o posicionamiento, dentro de los que se destaca específicamente la Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial.

Además, la industria tabacalera ha encontrado la manera de dinamizar sus actividades y accionar en cuanto al acercamiento digital a espacios de desarrollo de legislaciones, como fue el caso de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional. Adicionalmente, encontraron en esta nueva normalidad digital de comunicación, la forma de realizar encuentros virtuales o ser parte de evento en los cuales, a través de las pantallas de dispositivos digitales, pueden abarcar públicos amplios que se encuentran en constante contacto con el mundo digital.

Se ha considerado una leve mejora en cuanto a la pregunta 19 ya que desde el legislativo se visualiza la intención de contar con normativa que regule las acciones de lobby en el país, a través del Proyecto de Ley que Transparenta y

Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares Ante las Autoridades y Servidores Públicos, que busca regular este tipo de acciones y el cual debe estar vigilando de cerca los aportes desde la ciudadanía y entes relacionados a salud, evitando que la industria tabacalera obtenga beneficios sobre este tema.

Igualmente, vale la pena destacar la aprobación la Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, fortalecer la Industria Nacional y fomentar el Comercio Electrónico – Ley de Prevención del Contrabando (4 de mayo de 2021) -aún pendiente del veto presidencial para entrar en vigencia- que, aunque contempla la participación del sector privado en las sesiones del Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito “Art. 177.- [...] Cuando el Comité lo considere necesario, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá convocar la participación como invitados, de representantes de entidades públicas o privadas para que participen o asistan a las sesiones del Comité Interinstitucional, con el fin de que puedan compartir información de los diferentes sectores económicos a los que representen, pertenezcan, con respecto al impacto que el comercio ilícito tiene sobre los mismos”, fruto de las acciones coordinadas del CILA, el ex presidente de la Comisión de Salud de la Asamblea Nacional, y de los demás actores de la comunidad de control de tabaco internacional, regional y nacional, permitió que se incluyeran disposiciones en materia de conflictos de interés y de alinear los temas de comercio ilícito de los productos de tabaco a las provisiones del CMCT de la OMS y de El Protocolo.

<sup>28</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3tjODol>.

Dicho esto, a continuación, se presenta una tabla de resultados comparando los períodos analizados en el informe de 2017 a 2019 contra el informe 2020 al 2021.

## Sistema de Valoración:

\* Un sistema de valoración es aplicado para conducir la evaluación. Los rangos de calificación van de 0 a 5, donde:



- 5 indica un nivel (rojo-alerta alto nivel de interferencia) mayor de interferencia de la industria tabacalera.
- 1 es el valor menor o muestra que no hay interferencia.
- 0 indica que no se encontraron incidentes.

En términos generales, para realizar la valoración, el puntaje base es de 3 para cualquier incidente o interferencia; este número fue ajustado en base a la severidad de la interferencia – añadir 1 punto (+1) por cualquier situación agravante, reducir 1 punto (-1) por situaciones mitigantes-. En este sentido, mientras más bajo es el valor, mejor se encuentra el país en evitar la interferencia de la industria del tabaco.

	2017-2019	2020 - 2021
1. El gobierno <sup>29</sup> acepta, apoya o recibe ofrecimientos de asistencia de parte de la industria tabacalera o en la cual ésta colabora, o de cualquier entidad o persona que trabaje en función de sus intereses <sup>30</sup> , para la elaboración o implementación de políticas de salud pública relacionadas con el control del tabaco. <sup>31</sup> (Rec 3.1)	3	5
2. El gobierno acepta, apoya o apadrina propuestas de políticas o leyes elaboradas por o en colaboración con la industria tabacalera. (Rec 3.4)	4	5
3. El gobierno permite/invita a la industria tabacalera a ocupar un lugar en mesas interinstitucionales, comités multisectoriales u órganos asesores en donde se establecen políticas de salud pública. (Rec 4.8)	2	2

<sup>29</sup> El término "gobierno" hace referencia a cualquier funcionario público que actúe o no dentro de su competencia, siempre que tenga la autoridad de actuar o se le haya adjudicado por otra persona.

<sup>30</sup> El término "industria tabacalera" incluye a quienes representan sus intereses o que trabajan en función de esos intereses, incluyendo a empresas tabacaleras del Estado.

<sup>31</sup> Los "ofrecimientos de asistencia" pueden incluir la redacción de legislaciones, apoyo técnico, recomendaciones, jornadas internacionales de estudio.

4. El gobierno nombra o permite que representantes de la industria tabacalera (inclusive de empresas tabacaleras del Estado) sean parte de la delegación de la Conferencia de las Partes (COP), o de otros órganos subsidiarios, o bien, acepta patrocinios para los delegados. (i.e. COP 4 & 5, ONI 4 5, WG) (Rec 4.9 & 8.3)

1

1

5. A. Las agencias de gobierno o sus oficiales aceptan, apoyan o forman alianzas con o participan en las actividades RSE o RSC organizadas por la industria tabacalera. (Rec 6.2)

B. El gobierno (sus agencias y oficiales) reciben contribuciones<sup>32</sup> de la industria tabacalera (monetarias o de otro tipo, incluyendo contribuciones RSE o RSC) o de quienes trabajan en función de sus intereses. (Rec 6.4)

NOTA: excluir acciones de implementación de la ley de control de tabaco, ya que es el tema de otra pregunta.

5

4

6. El gobierno acomoda solicitudes de la industria tabacalera para retrasar la implementación o posponer leyes en relación con el control del tabaco. (Por ejemplo: es común solicitar 180 días para la implementación de las advertencias sanitarias, un incremento de impuestos puede ser implementado en el lapso de un mes) (Rec 7.1)

5

5

7. El gobierno concede privilegios, incentivos, exenciones impositivas o beneficios a la industria tabacalera (Rec 7.3)

3

3

8. Funcionarios gubernamentales de alto nivel (como el Presidente / el Primer Ministro o Ministros<sup>33</sup>) se reúnen con la industria tabacalera o fomentan las relaciones con ellas, por ejemplo, asistiendo a actos sociales y otros eventos patrocinados u organizados por la industria tabacalera u otras empresas/industrias que promueven sus intereses.

4

4

<sup>32</sup> Contribuciones políticas, sociales, económicas, en educación, para la comunidad, ofrecer conocimiento técnico o capacitaciones para combatir el contrabando, o cualquier otro tipo de contribución.

<sup>33</sup> Incluye a los parientes directos de los funcionarios de alto nivel

9. El gobierno acepta asistencia u ofrecimientos de asistencia de la industria tabacalera en la implementación de la legislación de control de tabaco, tales como organizar operativos de control de contrabando de productos de tabaco, aplicación de políticas de control de tabaco o la prohibición de la venta a menores (incluyendo contribuciones económicas para estas actividades) (Rec 4.3)

4

4

10. El gobierno acepta, apoya, recibe o participa en alianzas o acuerdos con la industria tabacalera u otra entidad que trabaja en función de sus intereses. (Rec 3.1)

NOTA: No deben incluirse RSE o RSC, acciones de implementación de la ley de control de tabaco o la elaboración de políticas de control del tabaco ya que son temas de preguntas anteriores.

4

4

11. El gobierno no difundió públicamente las reuniones o interacciones con la industria tabacalera cuando son estrictamente necesarias llevarlas a cabo por temas de regulación. (Rec 2.2)

4

4

12. El gobierno establece normas para la acreditación o el registro de entidades de la industria tabacalera, organizaciones afiliadas e individuos actuando en su representación, incluyendo a los agentes de grupos de presión o de lobby. (Rec 5.3)

3

3

13. El gobierno no prohíbe las contribuciones de la industria tabacalera, o de cualquier entidad que promueva sus intereses, a campañas, partidos o candidatos políticos, ni exige la plena divulgación de estas contribuciones. (Rec 4.11)

4

4

14. Altos funcionarios jubilados desempeñan un papel en la industria tabacalera (un antiguo Primer Ministro, Ministro o Fiscal General) (Rec 4.4)

1

1

15. Funcionarios del gobierno y sus familiares ocupan puestos en la industria tabacalera, por ejemplo como consultores externos. (Rec 4.5, 4.8, 4.10)

1

1

16. El gobierno ha instaurado un procedimiento para difundir públicamente el registro de las interacciones con la industria tabacalera y sus representantes (por ejemplo las agendas, los asistentes, las minutas, los resultados). (Rec 5.1)

5

5

17. El gobierno ha elaborado, adoptado o implementado un código de conducta para funcionarios públicos que establezca los estándares mínimos que deben acatar al interactuar con la industria tabacalera. (Rec 4.2)

4

4

18. El gobierno solicita a la industria tabacalera que proporcione información periódica sobre la producción de tabaco, la actividad manufacturera, su participación en el mercado, los gastos en marketing, las ganancias y cualquier otra actividad, incluyendo aquellas de lobby, las actividades filantrópicas, las contribuciones políticas y demás actividades. (Rec 5.2)

3

3

19. El gobierno cuenta con un programa / sistema / plan de implementación sistemática<sup>34</sup> en sus dependencias para crear conciencia sobre las políticas de las Directrices para la aplicación del artículo 5.3 del CMCT de la OMS. (Rec 1.1, 1.2)

5

5

20. El gobierno ha adoptado medidas para impedir que se acepte cualquier contribución o regalo de parte de la industria tabacalera (monetarias o de otra índole), incluyendo propuestas de colaboración, proyectos de ley o de políticas, o invitaciones a jornadas de estudio destinadas al gobierno y sus agencias, a funcionarios o sus familiares. (Rec 3.4)

4

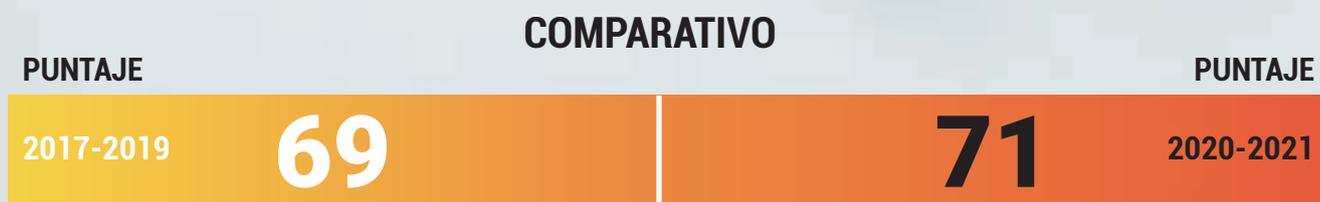
4

Fuente: FESAR, Corporate Accountability, 2021.

<sup>34</sup> A efectos de esta pregunta, "sistemática" significa: a. cada vez que se discute el CMCT de la OMS, se explica el art. 5.3.; y b. en cada ocasión y oportunidad, por ejemplo cuando se descubre o se denuncia una intervención de la industria tabacalera.



# INDICE DE INTERFERENCIA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO



Fuente: FESAR, Corporate Accountability, 2021.

Los datos obtenidos muestran claramente que, en el marco de la pandemia de COVID-19, la industria tabacalera continuó realizando acciones de interferencia, entregas de insumos médicos a gobiernos locales, hospitales, fundaciones, para mostrarse socialmente responsables. La industria también fue parte de espacios de capacitación, talleres, charlas, seminarios, en los que compartieron espacios con funcionarios de alto nivel de gobierno, como ministros o directores de instituciones del Ejecutivo.

Estos actos generan que, para el Índice 2020-2021, el puntaje de interferencia aumente a 71 puntos frente a los 69 obtenidos en el período pasado, como se muestra en la gráfica. La puntuación acreditada pudo ser mayor, de no ser por el contingente que permanentemente viene articulando diversos actores: Ministerio de salud pública, CILA, el ex presidente de la Comisión de Salud de la Asamblea Nacional, y los demás actores de la comunidad de control de tabaco internacional, regional y nacional.

## Recomendaciones

Teniendo en consideración los resultados obtenidos en este Índice y la relación entre los puntajes arrojados en el período 2020-2021 de 71 puntos y 2017-20019 de 69 puntos, Ecuador debe considerar aplicar las siguientes recomendaciones –muchas de ellas coinciden con lo expresado en el Primer Índice de Interferencia de la Industria Tabacalera–, sustentadas en cuatro ejes de acción, en aras de apuntar a una adecuada implementación de políticas de no interferencia de la industria tabacalera, tal como lo dispone el artículo 5.3 del CMCT de la OMS y sus directrices.

### Eje 1.-Fortalecimiento

- Fortalecer las políticas actuales, con el fin de evitar la interferencia de la industria tabacalera en los diferentes espacios de gobierno, en el CILA y otras actividades de coordinación interinstitucional y multisectorial sobre control de tabaco que se proponga en el país. Fortalecer la cooperación de organizaciones nacionales e internacionales, de igual forma entre instituciones gubernamentales, con la finalidad de implementar el artículo 5.3 del CMCT de la OMS y sus directrices.
- Fortalecer el proceso actual de solicitud de información sobre producción, importación, manufactura, cadena de distribución, participación en el mercado, gastos de comercialización, ganancias y otras actividades relacionadas a los productos de tabaco, incluyendo lobbying, filantropía, contribuciones políticas y todas las demás actividades.

### Eje 2.- Desarrollo de normativa

- Proponer una enmienda a la legislación nacional para agregar temas adicionales como no permitir a la industria tabacalera contribuir, incluyendo las actividades o contribuciones de Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial.
- Proponer un Decreto Presidencial que prohíba la asistencia y participación de funcionarios públicos en eventos sociales u otros que sean patrocinados u organizados por la industria tabacalera o compañías que busquen promover sus intereses, una disposición que deberán

cumplir todos los funcionarios públicos en todos los niveles en todas las instituciones.

- Proponer una enmienda en la legislación actual para prohibir cualquier tipo de acuerdo entre las ramas del poder público y la industria tabacalera con el fin de evitar cualquier interferencia en el desarrollo e implementación de las políticas de control de tabaco.
- Proponer una enmienda a la legislación nacional para exigir reglas de divulgación o registro de entidades de la industria tabacalera, organizaciones afiliadas, e individuos que le representen, incluyendo los lobistas u oficiales de relaciones públicas.
- Proponer una enmienda a la legislación vigente para prohibir contribuciones de la industria tabacalera o cualquier entidad que trabaje para promover sus intereses hacia partidos políticos, candidatos o campañas, o, en su defecto, para exigir la divulgación completa de ese tipo de contribuciones.
- Desarrollar una política específica para rechazar la aceptación de todas las formas de contribuciones/obsequios/donaciones, incluyendo ofrecimientos en especie, de la industria tabacalera, presentados a las instituciones gubernamentales y sus funcionarios.
- Establecer un código de conducta para funcionarios públicos, que explique claramente los estándares que deben cumplir durante su interacción con la industria tabacalera, incluyendo sanciones, tales como acciones disciplinarias o cargos punitivos, por incumplimiento. En estas propuestas, estar vigilantes y buscar

aportar en la construcción del Proyecto de Ley que Transparenta y Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares Ante las Autoridades y Servidores Públicos.

### Eje 3.- Transparencia

- Hacer pública y fácilmente accesible toda la información relacionada a reuniones o interacciones con la industria tabacalera, para los casos en los que estas interacciones sean estrictamente necesarias para cumplir la normativa.
- Establecer un procedimiento para hacer públicos y fácilmente accesibles los registros de interacción entre las diferentes instancias estatales de poder y la industria tabacalera, y sus representantes.

### Eje 4.- Procesos y programas

- Establecer un proceso de monitoreo y análisis de información entregada por la industria tabacalera, para poder tomar acciones, de ser necesario, de forma oportuna.
- Implementar un programa de capacitación y formación para funcionarios públicos sobre el artículo 5.3 del CMCT de la OMS (p. ej. implementación de los protocolos sobre conflictos de interés), en relación con la interferencia de la industria tabacalera en el sector público, especialmente aquellas involucradas en control de tabaco.

# 2021 Índice Ecuador: Interferencia de la Industria Tabacalera



## INDICADOR 1: Nivel de participación de la industria en la elaboración de políticas gubernamentales

5  
puntos

**1. El gobierno<sup>35</sup> acepta, apoya o recibe ofrecimientos de asistencia de parte de la industria tabacalera o en la cual ésta colabora, o de cualquier entidad o persona que trabaje en función de sus intereses,<sup>36</sup> para la elaboración o implementación de políticas de salud pública relacionadas con el control del tabaco.<sup>37</sup> (Rec 3.1)**

\* Al igual que se señaló en la primera versión de este Índice, el desarrollo de leyes en Ecuador permite apertura de espacios para poder presentar propuestas de legislación, por tanto la industria tabacalera, como otras industrias, pueden participar en este proceso (más información en la pregunta Nro. 21). Los Proyectos de Ley pueden ser presentados por el Presidente de la República, la Asamblea Nacional y/o la misma ciudadanía cumpliendo determinadas condiciones.

Sin embargo, la discusión y aprobación se realizan en el Pleno de la Asamblea Nacional, previa la calificación del Proyecto por parte del Consejo de Administración Legislativa (CAL), instancia que remite el proyecto a la Comisión que más se ajuste para el tratamiento de la misma

(la Asamblea Nacional tiene 12 Comisiones permanentes y tiene la facultad de crear Comisiones Especializadas Ocasionales por sugerencia del CAL<sup>38</sup>). En dicha Comisión, se trabaja el proyecto y se lo consolida, en el caso de que existan varias propuestas similares, se recogen aportes de los diferentes actores y se prepara un informe que pasa a discusión en primer debate ante el Pleno, donde se reciben aportes de otros legisladores también y se incorpora para la elaboración del segundo informe que se debate y vota en el Pleno. De ser aprobado, pasa al Presidente de la República, que es colegislador y quien tiene la potestad de aprobar u objetar el proyecto.

\*Para el 6 de abril de 2020, se presenta el Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías por parte del Asambleísta Héctor Patricio Muñoz Alarcón, quien fue calificado y enviado a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, presidida en ese momento por Ximena Peña de la bancada de Alianza País quien en lo posterior dejaría la presidencia para postularse

<sup>35</sup> El término "gobierno" hace referencia a cualquier funcionario público que actúe o no dentro de su competencia, siempre que tenga la autoridad de actuar o se le haya adjudicado por otra persona.

<sup>36</sup> El término "industria tabacalera" incluye a quienes representan sus intereses o que trabajan en función de esos intereses, incluyendo a empresas tabacaleras del Estado.

<sup>37</sup> Los "ofrecimientos de asistencia" pueden incluir la redacción de legislaciones, apoyo técnico, recomendaciones, jornadas internacionales de estudio.

<sup>38</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3uo6Gew>.



como candidata presidencial para los comicios de febrero de 2021, dejando en la presidencia desde el mes de noviembre de 2020 a José Serrano. De igual manera, desde el 7 de junio de 2019, ya se había presentado por parte del Asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, el Proyecto de Ley Orgánica que reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir los Delitos contra la Administración Aduanera y fortalecer la Industria Nacional.

Finalmente, se decide unificar los proyectos y trabajarlo en uno denominado Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.<sup>39</sup>

\* Para la construcción del primer informe se reciben, en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, a diferentes actores relacionados con la temática, entre ellos a María Alejandra Muñoz, directora del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) y anterior vicepresidenta del Ecuador; Daniel Legarda, anterior viceministro del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Oswaldo Jarrín, entonces Ministro de Defensa; José Almeida, anterior subdirector de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas-SRI; Pablo Encalada-Abogado Penalista; Pablo Lucio Paredes, director del Instituto de Economía de la Universidad San Francisco de Quito. De igual manera, se recibe

el 29 de abril del 2020 a Mauricio Sáenz- Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa (Sector Tabacalero-afiliadas a Philip Morris International<sup>40 41</sup>).<sup>42</sup>



Fuente: <<https://bit.ly/2QuKMaL>>.

\* Este accionar de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional estaba monitoreado por la sociedad civil de control de tabaco y el CILA. En el marco de las acciones adelantadas, además de que el CILA presentó sendas observaciones expresando las preocupaciones generales y particulares que le asistían sobre el texto del Proyecto de Ley y su anuencia a participar activamente en el proceso de discusión del Proyecto de Ley, también sugirió la intervención de varios actores (entre ellos el Ministerio

39 Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/33hxhxy](http://bit.ly/33hxhxy)>.

40 Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/2PvMuYT](http://bit.ly/2PvMuYT)>.

41 Fuente (visita 30/04/21): <<https://bit.ly/3dXhYjL>>.

42 Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/33hxhxy](http://bit.ly/33hxhxy)>.





de Salud Pública, expertas y expertos internacionales en temas de Comercio Ilícito de los Productos de Tabaco y control de tabaco, y el Secretariado del CMCT de la OMS); fruto de este accionar, se destaca que la precitada Comisión, llamó a comparecer el 1 de julio del 2020, a la Dra. Adriana Blanco Marquizo Jefa del Secretariado del CMCT de la OMS –en el marco de las comparecencias que tuvieron lugar para la elaboración del informe para primer debate, debe señalarse que no se consiguió que el CILA ni los otros actores sugeridos, fueran invitados a presentar sus contribuciones–.<sup>43</sup>

En su intervención Adriana Blanco Marquizo manifestó que:

- El comercio ilícito afecta al sector de salud, especialmente cuando se trata de tabaco ilegal, puesto que, al no existir un control de calidad los productos pueden ser nocivos para las personas.
- Sostiene que el comercio ilícito implica precios más bajos y, por ende, los productos son consumidos masivamente, a pesar de las graves repercusiones en la salud.
- Manifiesta que el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco compromete al Ecuador a desarrollar mecanismos de control de la cadena de suministros y de transferencia de información entre instituciones que luchan contra el contrabando de este producto.

- Menciona que el país cuenta con el sistema de trazabilidad SIMAR para controlar la calidad de los cigarrillos y las bebidas alcohólicas.

- Menciona que Ecuador debe fortalecer el sistema de seguimiento y localización a nivel nacional, a fin de ejercer un control real sobre los delitos de comercio ilícito.

- Sugiere intensificar los procesos de cooperación internacional con otros países y organizaciones internacionales, para controlar las zonas primarias, secundaria e incluso el internet.<sup>44</sup>

\* Para el 6 de noviembre de 2020 se realiza una mesa de trabajo que analizó el ahora denominado Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, fortalecer la Industria Nacional y fomentar el Comercio Electrónico – Ley de Prevención del Contrabando - donde asistieron representantes del sector tabacalero como Diego Armendariz, quien expresa:

- En el caso del Comité Interinstitucional, se sugiere: 1. Especificar la participación del sector privado, que incluiría a las empresas, sociedades, gremios, compañías, cámaras y academias; 2. Establecer mecanismos de control y veeduría de productos decomisados y almacenamiento de bodegas; así como la revisión del proceso de destrucción de los mismos, las donaciones o ventas de productos; y, 3.

<sup>43</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/33hxhxy>.

<sup>44</sup> Fuente (visita 30/04/21): <cutt.ly/IbbviYX>. p. 42. <bit.ly/3th0gfQ>.



Establecer una competencia que permita verificar que los sistemas de monitoreo de cadena de valor son efectivos, costo eficientes y estén logrando los resultados proyectados.

- Propone desarrollar la idea de los modelos de trazabilidad, haciendo referencia a los sistemas de monitoreo de cadena de valor y de seguimiento y localización.
- Argumenta que es necesario puntualizar el tema del periodo en el que se debe destruir las mercancías. Por ello, propone una temporalidad de 30 días después del comiso y, además, sugiere que la entidad responsable deje constancia del proceso, en un acta.<sup>45</sup>

Esto muestra una clara presencia de la industria tabacalera en el desarrollo del Proyecto de Ley, siendo parte de comparecencias y mesas de trabajo.

\* Ya en el momento de la discusión del informe para primer debate ante el pleno de la Asamblea, y en el marco del proceso para la elaboración del informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Prevención del Contrabando, gracias a las acciones lideradas desde el CILA, la sociedad civil internacional, regional y nacional en control de tabaco y el compromiso de la anterior Comisión del Derecho a la Salud de la Asamblea Nacional, se destacan las siguientes acciones:

#### • Intervención del ex presidente de la Comisión

**del Derecho a la Salud, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, para la discusión del informe para primer debate, el 2 de febrero de 2021, en la que resalta la necesidad de que los defensores de la salud y los organismos como el CILA o el Ministerio de Salud tengan participación ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y no únicamente la industria tabacalera. Durante su intervención en el Pleno de la Asamblea Nacional el Dr. Garzón expresó:**

El Proyecto de Ley representa importantes avances normativos; sin embargo, no se recoge un tema importante, como es la salud pública. Por ello, es necesario armonizar la propuesta normativa con la Carta de Ottawa, la Declaración Política de Río sobre Determinantes Sociales de la Salud, el ODS 3 de la Agenda 2030 y, el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco. Puesto que el comercio ilícito también afecta al sector de salud, que actualmente es un área crítica y de sumo interés.

### Sobre el Comité Interinstitucional

Dentro de la integración del Comité Interinstitucional, no es adecuado denominar “ente rector de Salud Pública”; puesto que, Página 13 de 175 únicamente se hablaría del Ministerio de Salud Pública como proveedor de servicios. Por lo que, se debería hablar de “ente rector de la Salud Pública”, de conformidad con la Ley

<sup>45</sup> Fuente (visita 30/04/21): <cutt.ly/IbbviYX>. p. 45. <bit.ly/3vHgujW>.



Orgánica de Salud Pública.

Además, no existe el “ente Rector de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria”; puesto que, actualmente, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria es una entidad secundaria de regulación, de tipo operativo y, no un órgano rector. Igualmente, en calidad de ente auxiliar de asesoría e implementación, debería integrarse al Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, por la relevancia que adquiere este producto para la salud pública.

## Sobre las competencias del Comité

Agregar un inciso que diga “Para la implementación de los literales j, n, o, p y q, se adoptan reglas que aborden – eviten los conflictos de interés que existan o puedan llegar a presentarse con los representantes de la industria tabacalera, acatando así lo lineamientos de la CMCT de la OMS, art. 5.3, sus directrices y el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco”. Además, después del literal k, integrar un inciso que diga “En lo que respecta al comercio ilícito de los productos de tabaco, la comisión técnica estará coordinada por el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica y la Página 14 de 175 autoridad sanitaria nacional”.

## Sobre las competencias de los órganos que conforman el Comité

Agregar el inciso “En lo que respecta a los temas del comercio ilícito de los productos del tabaco, la labor que adelantará el Comité Interinstitucional observarán en todo momento las disposiciones que establece el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco y, lo consagrado en materia de cooperación internacional”.

## Sobre los modelos de trazabilidad

En el tema de trazabilidad segura de los productos del tabaco, debe garantizarse que los elementos de marcación sean seguros y que permitan a las autoridades reconocerlos. Además, este sistema de trazabilidad deberá ser de dominio público, con el fin de garantizar un adecuado control aduanero. Así también, la trazabilidad deberá ampliarse a los productos de tabaco importados, puesto que, actualmente, el Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR) únicamente se aplica al producto nacional.<sup>46</sup>

<sup>46</sup> Fuente (visita 30/04/21): <cutt.ly/mbbcZSF>. <bit.ly/3aWRz3O>.



• **Comparecencia ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, el 27 de febrero de 2021, de: Daniel Dorado, vicepresidente del CILA; Blanca Llorente, economista experta en salud pública y en evaluación, Fundación Anáas, Colombia; Tatiana Villacrés, Ph.D. especialista en Políticas Públicas de Salud de la Universidad Católica del Ecuador; y, Guillermo Paraje, experto en economía de la salud y desarrollo económico de la Escuela de Negocios de la Universidad Adolfo Ibáñez, Chile.**

Expertos que expusieron y fortalecieron con argumentos efectivos la discusión para el proyecto de Ley, argumentos tales como que en Ecuador, existe evidencia de la evasión de impuestos, a causa del comercio ilícito e informal de tabacos, además que, para contrarrestar el comercio ilícito, es indispensable fortalecer los sistemas de trazabilidad existentes, tratando de encontrar e identificar el origen de los cigarrillos ilícitos que se consumen en el país.

De igual forma, se consideraron los instrumentos internacionales como:

1. Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
2. Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco.<sup>47</sup>

Estas intervenciones llevaron a que uno de los proponentes del Proyecto de Ley, el ex Asambleísta Héctor Patricio Muñoz Alarcón, expresara públicamente que no se pretende, con esta legislación, beneficiar con incentivos tributarios a la industria tabacalera.<sup>48</sup> situación que en principio se propuso y fue recogida por medios de comunicación ecuatorianos:

El 6 de mayo pasado, María Alejandra Muñoz, entonces directora del Servicio Nacional de Aduana (posteriormente, Vicepresidenta del Ecuador), dijo en la Comisión de Justicia de la Asamblea, que una de las razones para que exista el contrabando es la imposición de impuestos altos. Puso este ejemplo: “el cigarrillo tiene un impuesto tan alto que hace que cueste mucho en el mercado local y que luego se incentive o se promueva el ingreso de cigarrillos más baratos”. Lo mencionó durante la sesión de la Comisión para tratar el proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías”.<sup>49</sup>

\* Si bien a la fecha de cierre de la evidencia para este Índice (31 de marzo de 2021) el Proyecto de Ley continuaba en discusión para segundo debate ante el Pleno de la Asamblea Nacional. Es preciso indicar que el 4 de mayo de 2021, se mocionó su votación y fue aprobado.<sup>50</sup> Si bien el texto de la Ley debe ser remitido al Presidente de la República para el trámite de veto (lo puede objetar en su totalidad, parcialmente o decir

<sup>47</sup> Fuente (visita 30/04/21): <cutt.ly/mbbcZSF>. <bit.ly/3aWRz3O>.

<sup>48</sup> Fuente (visita 30/04/21): <cutt.ly/mbbcZSF>. <bit.ly/3aWRz3O>.

<sup>49</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3hdzjd>.

<sup>50</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3xObOKG>.



que está de acuerdo), vale destacar que algunas de las observaciones del CILA (sobre todo las relacionadas con reglas para regular los conflictos de interés y los temas relacionados con las competencias del Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito relacionadas con el comercio ilícito de los productos de tabaco) y de los otros actores señalados con precedencia que han venido abogando porque el texto del proyecto se encuentre alineado con el CMTC de la OMS y El Protocolo, han sido tenidas en cuenta<sup>51</sup> (sobre esto se profundizará en la pregunta Nro. 3).

\* A pesar de que el monitoreo de potenciales incidentes de interferencia de la industria tabacalera, a través de acciones de la sociedad civil, puede ayudar a proteger las políticas de salud pública, no hay legislación que lo garantice, ni tampoco asistencia financiera para este tipo de proyectos, lo cual es una limitación importante. Por lo tanto, Ecuador todavía es altamente vulnerable a la interferencia de la industria tabacalera en diferentes niveles de toma de decisiones.

\* Por otro lado, la implementación de la mayoría de políticas de salud pública en relación al control del tabaco está a cargo del Ministerio de Salud Pública y la investigación no dio cuenta de ningún tipo de evidencia que pueda aseverar o constatar la interferencia de la industria tabacalera en tales procesos. Sin embargo, vale la pena mencionar que existen varias medidas

que necesitan fortalecerse con la ayuda de la sociedad civil (más información en las preguntas Nro. 11, 12, 13, 16, 17, 19 y 21).

5  
puntos

**2. El gobierno acepta, apoya o apadrina propuestas de políticas o leyes elaboradas por o en colaboración con la industria tabacalera. (Rec 3.4)**

\* Como antecedente, se puede considerar que, desde la Presidencia de la República a finales del año 2019, se presentó un borrador sobre los impuestos a los productos de tabaco, entre otros temas. Esta reforma otorgaba privilegios a los cigarrillos electrónicos y a los productos de tabaco calentado, bajo el discurso de defensa de los intereses de la salud pública.<sup>52</sup>

Afortunadamente, la sociedad civil que trabaja para el control del tabaco unió esfuerzos para desacreditar el discurso de otorgar beneficios en impuestos a los cigarrillos electrónicos y productos de tabaco calentado. Varias organizaciones destinadas al control del tabaco enviaron una carta a la Presidencia, a la Asamblea Nacional, al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Economía y Finanzas.<sup>53</sup> Consecuentemente, la Comisión de Salud de la Asamblea Nacional propuso en el Pleno, fijar los impuestos a los cigarrillos electrónicos y

<sup>51</sup> Fuente (visita 30/04/21): <cutt.ly/mbbcZSF>.

<sup>52</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3vDUSou>.

<sup>53</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/33bEY8L>.

Información provista por la Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria -FESAR, miembro del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica -CILA.



productos de tabaco calentado sin preferencias, en comparación con los productos de tabaco tradicionales.<sup>54</sup>

Aunque estos incidentes podrían sugerir que la industria tabacalera estaba detrás de ellos, no hay evidencia que lo demuestre.

\* Por otro lado, es importante señalar que el Proyecto de Ley de Prevención del Contrabando fue presentado para su calificación en el primer cuatrimestre del 2020, considerando que en Ecuador ya nos encontrábamos confinados por la COVID-19 y que la prioridad del discurso en ese momento era el impacto de la pandemia en el país y el mundo. Esto nos puede llevar a pensar que un proyecto de ley de este tipo se lo construyó y presentó quizá para ser tratado sin mayor ruido y, por tanto, que pase de tal forma que los intereses de la industria tabacalera prevalezcan sobre los intereses primordiales de la salud de las y los ecuatorianos (aunque al igual que el proyecto que fue presentado finales de 2019, no hay evidencia que lo demuestre).

Sin embargo, vale dejar constancia de los siguientes hechos: i) El desarrollo de la Ley en un primer momento, como ya se mencionó en la pregunta No. 1, tuvo en consideración aportes directos y sugerencias de la industria tabacalera, tanto en sus comparecencias como al estar invitados a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en las mesas de trabajo<sup>55</sup>, correos electrónicos de

Mauricio Sáenz, Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa, filiales de PMI el 29 de abril del 2021<sup>56</sup> y, de Verónica Poveda del Sector Tabacalero el 8 de noviembre del 2021<sup>57</sup>, reposan en documentos de justificación de trabajo de la comisión; ii) El texto actual del Proyecto de Ley (a la fecha de cierre de este índice, 31 de marzo de 2021),<sup>58</sup> recoge en su exposición de motivos, referencias al Índice de Entorno Global del Comercio Ilícito 2018, elaborado por The Economist y la Alianza Transnacional para Combatir el Comercio Ilícito (TRACIT por sus siglas en inglés), a pesar de la amplia evidencia respecto a los vínculos que TRACIT tiene con la empresa tabacalera Philip Morris International (compañía a la que, como ya se mencionó, se encuentran afiliadas Itabsa, Tanasa y Proesa) y otras<sup>59</sup> -de igual manera la Ley de Prevención del Contrabando aprobada el 4 de Mayo de 2021, lo incorpora.<sup>60</sup>

De igual manera, resulta oportuno referir como los anteriores comportamientos fueron recogidos en varios medios de comunicación que hicieron eco de esta alerta de interferencia de la industria tabacalera.

- Agencia EFE: Ley para indemnizar a las tabacaleras por el contrabando bajo la lupa en Ecuador.<sup>61</sup>
- Diario La Hora: Censuran proyecto de ley para indemnizar a tabacaleras.<sup>62</sup>

<sup>54</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3h0eT4p>.

<sup>55</sup> Fuente (visita 30/04/21): <cutt.ly/cbbmw9k>. p. 45

<sup>56</sup> Fuente (visita 30/04/21): <cutt.ly/cbbmw9k>. p. 126

<sup>57</sup> Fuente (visita 30/04/21): <cutt.ly/cbbmw9k>. p. 129

<sup>58</sup> Fuente (visita 30/04/21): <cutt.ly/TbbWYU0>. p. 141

<sup>59</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3eijQE5>.

<sup>60</sup> Fuente (visita 30/04/21): < https://bit.ly/3zbEPQj >.

<sup>61</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3xKmTwy>.

<sup>62</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3xGEkOF>.





• Plan V: El contrabando y los impuestos al tabaco ponen frente a frente a Salud y a la Asamblea.<sup>63</sup>

Además, los medios de comunicación informaron sobre las propuestas que puso sobre la mesa la industria tabacalera en la voz de Mauricio Sáenz, Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa, quien adujo “(...) mediante decreto ejecutivo, que se emitan bonos tributarios para que las empresas destinen a la reducción de precios para el consumidor final”.<sup>64</sup>

\* Por otro lado, y aunque no existe evidencia para aseverar que la industria tabacalera haya colaborado de alguna manera en la promulgación de la resolución Nro. NAC-DGERC-GC21-00000019, firmada electrónicamente por la Directora General del Servicio de Rentas Internas –SRI- el 13 de abril de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 432 del 15 de abril de 2021, a través de la cual se resuelve “Establecer las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, introducidos mediante el artículo 87 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria”,<sup>65</sup> llama la atención que, si bien en lo que respecta a los “Cigarrillos”, la mencionada Resolución, en su artículo 2, amplía el ámbito de aplicación a los bienes de producción nacio-

nal y/o importados,<sup>66</sup> caso que en la actualidad no cobija el sistema SIMAR, lo cual, entre otros, contribuiría enormemente a fortalecer las herramientas para controlar el Comercio Ilícito de estos productos –un reciente estudio para el país publicado por investigadores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, identificó como uno de sus principales hallazgos que “una gran parte de los cigarrillos contrabandeados encontrados en el estudio son cigarrillos producidos y / o comercializados por Philip Morris Colombia SA y Coltabaco SAS, las dos empresas afiliadas a PMI en Colombia. Esos cigarrillos se producen en Colombia y llevan las advertencias sanitarias colombianas correspondientes, pero se traen ilegalmente a Ecuador sin pagar los debidos impuestos ecuatorianos. Está claro que Philip Morris International es cómplice en el comercio ilícito de productos de tabaco en Ecuador al incumplir la debida diligencia en sus operaciones comerciales en Colombia”;<sup>67</sup> no es menos cierto, que el artículo 4 de la referida Resolución Nro. NAC-DGERC-GC21-00000019,<sup>68</sup> abre la puerta a que la prestación del servicio de marcación y trazabilidad fiscal pueda ser prestado por cualquier proveedor, sin determinar específicamente cómo aplicará esta regulación para la marcación y trazabilidad fiscal de “Cigarrillos”, que debe cumplir con las disposiciones del CMCT de la OMS y El Protocolo, de cara a garantizar entre otros la independencia del SIMAR frente a cualquier conflicto de interés que pudiera derivarse con la industria tabacalera, y así evitar por ejemplo

<sup>63</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3hdS4dZ>.

<sup>64</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3eeuNGO>. <bit.ly/3nKozBq>.

<sup>65</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/33jjqH2>.

<sup>66</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/33jjqH2>.

<sup>67</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/33hnJ5K>. <bit.ly/3xNa04L>.

<sup>68</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/33jjqH2>.



que eventualmente se viabilice la implementación de tecnologías desarrolladas por la propia industria tabacalera u otras industrias, como sucede con el caso de la tecnología “Codentify” desarrollada originalmente por Philip Morris International (PMI)<sup>69</sup> –en el país las compañías Itabsa, Tanasa, y Proesa son afiliadas a PMI–.

\* Ecuador necesita trabajar para mejorar varias medidas de control del tabaco a fin de cumplir con las disposiciones y pautas del CMCT de la OMS y El Protocolo para su implementación, evitando seguir las recomendaciones de la industria tabacalera.

**2 puntos**

**3. El gobierno permite/invita a la industria tabacalera a ocupar un lugar en mesas interinstitucionales, comités multisectoriales u órganos asesores en donde se establecen políticas de salud pública. (Rec 4.8)**

\* Al igual que se señaló en la primera versión de este Índice, la LORCT<sup>70</sup> y su Reglamento<sup>71</sup> establecen que el CILA es el organismo nacional encargado de control de tabaco.

El CILA fue creado en 1989 por Acuerdo Ministerial Nro. 955 y su Reglamento de Funcionamiento se aprobó en 2012, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2486.<sup>72</sup>

Ambos Acuerdos fueron emitidos por el Ministerio de Salud Pública. Además en 2019, el CILA estableció que todos sus miembros deben firmar una Declaración de Conflicto de Interés, la cual requiere que se declare cualquier relación presente o pasada con la industria tabacalera y otras industrias que puedan representar los intereses de la industria tabacalera, así como si actualmente son o no consumidores de productos de tabaco.<sup>73</sup> No hay evidencia para demostrar algún tipo de interferencia de la industria tabacalera dentro de los delegados y autoridades del CILA, de hecho los presidentes y autoridades, siempre han demostrado un fuerte interés con la implementación del CMCT de la OMS, incluido el artículo 5.3.

\* Como se refirió en las preguntas Nro. 1 y 2, en el periodo de análisis que cubre este Índice, se ha venido discutiendo y se aprobó la Ley de Prevención del Contrabando (4 de mayo de 2021). Si bien el contenido de la Ley, aún pendiente del veto presidencial para entrar en vigencia, contempla la participación del sector privado en las sesiones del Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito “Art. 177.- [...] Cuando el Comité lo considere necesario, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá convocar la participación como invitados, de representantes de entidades públicas o privadas para que participen o asistan a las sesiones del Comité Interinstitucional, con el fin de que puedan compartir información de los diferentes sectores eco-

<sup>69</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3uiOAu8>.

<sup>70</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3tfOcv7>.

<sup>71</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3nNlb94>.

<sup>72</sup> Fuente (visita 30/04/20): <bit.ly/3b1Mt6k>.

<sup>73</sup> Información provista por la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad del Ministerio de Salud Pública, Secretaría Ejecutiva del CILA.



nómicos a los que representen, pertenezcan, con respecto al impacto que el comercio ilícito tiene sobre los mismos”<sup>74</sup>, la misma Ley, fruto de las acciones coordinadas del CILA, el ex presidente de la Comisión de Salud de la Asamblea Nacional, y de los demás actores de la comunidad de control de tabaco internacional, regional y nacional, incluyó disposiciones en materia de conflictos de interés y de alinear los temas de comercio ilícito de los productos de tabaco a las provisiones del CMCT de la OMS y de El Protocolo:

**Art. 177.- Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito.**

[...]  
 Los miembros permanentes del Comité, estarán llamados a declarar y suscribir una declaración de conflictos de interés, que el presidente o presidenta del Comité elaborará, a efecto de señalar cualquier conflicto de interés que tenga o pudiera llegar a tener, respecto a cualquier actor privado. Los invitados a las sesiones del Comité o cualquier espacio que este convoque, estarán llamados a declarar los conflictos de interés que tengan o pudieran llegar a tener frente a los temas, propuestas o cualquier otra consideración que se vaya a abordar, mediante el formato que el presidente o presidenta del Comité elabore para tal fin.

[...]

Cualquier actividad o desarrollo en el marco de las actividades del Comité, relacionadas con el comercio ilícito de los productos de tabaco, observará estrictamente las provisiones del Convenio Marco de la Organización Mundial de Salud para el Control de Tabaco y el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito, en materia de conflicto de interés, en coordinación con las entidades competentes en la materia.

**Art. 187.- De la participación del Sector Privado:**

[...]

La participación del sector privado, en los temas relacionados con el comercio ilícito de los productos de tabaco, se sujetará a la estricta observancia de reglas que aborden y/o eviten los conflictos de interés que existan o pueden llegar a presentarse con los representantes de la industria tabacalera.<sup>75</sup>

\* La respuesta a esta pregunta será ampliada en las preguntas Nro. 11, 12, 13, 16, 17, 19 y 21, esto en relación al sistema abierto para la formulación de las leyes en Ecuador, en el cual son varios los actores que intervienen y pueden proponer leyes para su discusión, aprobación o veto. Destacar que la actual legislación ecuatoriana no cuenta con regulaciones para actividades de lobby o para el accionar de las autoridades o servidores públicos frente a lobistas, sin que llegue a ser una actividad de atención privi-

<sup>74</sup> Fuente (visita 30/04/21): < <https://bit.ly/3zbEPQj> >.

<sup>75</sup> Fuente (visita 30/04/21): < <https://bit.ly/3zbEPQj> >.





legiada o direccionada a otorgar un beneficio particular.

Por estas razones la industria tabacalera, como otras industrias, puede participar en el proceso legislativo y generar espacios de reunión con instituciones gubernamentales y actores políticos.

1  
puntos

**4. El gobierno nombra o permite que representantes de la industria tabacalera (inclusive de empresas tabacaleras del Estado) sean parte de la delegación de la Conferencia de las Partes (COP), o de otros órganos subsidiarios, o bien, acepta patrocinios para los delegados. (i.e. COP 4 & 5, ONI 4 5, WG) (Rec 4.9 & 8.3)**

\* De acuerdo con la información disponible, la delegación ecuatoriana a la COP y otras reuniones del CMCT de la OMS no ha incluido representantes de la industria tabacalera.

\* Lista de participantes de Ecuador:

- COP8 (2018):

De acuerdo con el Documento Nro. FCTC/CO

P/8/DIV/1 de la COP8, la delegación ecuatoriana estuvo conformada por representantes del Ministerio de Salud Pública y de la Misión Permanente de Ecuador en Ginebra.

*Jefe de la delegación: C. Cisneros, Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, Ministerio de Salud Pública. Delegados: L. Gallejos, Embajador de la Misión Permanente de Ecuador en Ginebra; A. Dávalos, Ministro, Misión Permanente de Ecuador en Ginebra; C. Balseca, Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, Ministerio de Salud Pública; J.D. Stacey, Consejero, Misión Permanente de Ecuador en Ginebra; W. Schuldt, Primer Secretario, Misión Permanente de Ecuador en Ginebra; P. Diaz, Segundo Secretario, Misión Permanente de Ecuador en Ginebra.* <sup>76</sup>

- COP7 (2016):

*Delegados: L. Espinosa-Salas, Consejero, Misión Permanente de Ecuador en Ginebra.* <sup>77</sup>

- COP6 (2014):

*Jefe de la delegación: D. Acurio, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Ministerio de Salud Pública. Delegados: C.A. Cisneros Pazmiño, Director Nacional de Promoción de la Salud, Ministerio de Salud Pública; C. Luna Ribadeneira, Analista de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; M.C. Samaniego Vélez, Analista de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales,*

<sup>76</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3tnjXVV>.

<sup>77</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/395oXry>.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.<sup>78</sup>

- COP5 (2012):

Jefe de la delegación: J.A. Icaza Gustínez, Funcionario, Embajada, Corea del Sur. Delegados: H. Noboa Cruz, Responsable de la Unidad de Promoción de la Salud.<sup>79</sup>

- COP4 (2010):

Jefe de la delegación: P. Jácome, Líder del Programa de Salud Mental, Ministerio de Salud Pública. Delegados: L. Romo Arellano, Cooperador Técnico de Cooperación Internacional, Ministerio de Salud Pública; A.M. Betancourt, Servicio de Rentas Internas.<sup>80</sup>

- COP3 (2008):

Delegados: H. Noboa, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud (CONASA), Ministerio de Salud Pública.<sup>81</sup>



## INDICADOR 2: Actividades de responsabilidad social empresarial o corporativa (RSE o RSC) de la industria tabacalera

4

puntos

**5. A. Las agencias de gobierno o sus oficiales aceptan, apoyan o forman alianzas con o participan en las actividades RSE o RSC organizadas por la industria tabacalera. (Rec 6.2)**

**B. El gobierno (sus agencias y oficiales) reciben contribuciones<sup>82</sup> de la industria tabacalera (monetarias o de otro tipo, incluyendo contribuciones RSE o RSC) o de quienes trabajan en función de sus intereses. (Rec 6.4)**

**NOTA: excluir acciones de implementación de la ley de control de tabaco, ya que es el tema de otra pregunta.**

En el contexto de la pandemia a causa de la COVID-19, la industria tabacalera en el Ecuador fue cauta en mostrarse abiertamente en sus acciones de responsabilidad social, pero las redes sociales mostraron el accionar de la industria a través de donaciones de insumos médicos a gobiernos locales,

<sup>78</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3unIwAw>.

<sup>79</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3unKfWD>.

<sup>80</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3eUYkEl>.

<sup>81</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3tdlvz2>.

<sup>82</sup> Contribuciones políticas, sociales, económicas, en educación, para la comunidad, ofrecer conocimiento técnico o capacitaciones para combatir el contrabando, o cualquier otro tipo de contribución.



como fue el caso registrado en cuentas de la red social Twitter, donde se mostraba dicha donación de insumos.

• Donación Alcaldesa de Ibarra<sup>83</sup>



• Entrega de kits de alimentos en las ciudades de Quito y Guayaquil<sup>85</sup>



• Donación Hospital Eugenio Espejo<sup>84</sup>



• Entrega de kits de Alimentos con la Fundación Cecilia Rivadeneira<sup>86</sup>



<sup>83</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3nLOxVg>.

<sup>84</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3h2f9Qs>.

<sup>85</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3ulqqzk>.

<sup>86</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3eNIVWw>.



En el mismo sentido, se resalta la promoción de las buenas prácticas de la industria tabacalera y sus filiales Itabsa, Tanasa y Proesa en revistas especializadas empresariales<sup>87</sup>



### INDICADOR 3: Beneficios para la Industria Tabacalera

5 puntos

**6. El gobierno acomoda solicitudes de la industria tabacalera para retrasar la implementación o posponer leyes en relación con el control del tabaco. (Por ejemplo: es común solicitar 180 días para la implementación de las advertencias sanitarias, un incremento de impuestos puede ser implementado en el lapso de un mes) (Rec 7.1)**

Como se mencionó en la primera versión de este índice de Interferencia, el Ecuador es Estado Parte del CMCT de la OMS desde el 2006 y después de cinco años aprueba la Ley nacional de control de tabaco. Para diciembre de 2009, el primer borrador<sup>88</sup> fue presentado y tomó un año y medio en finalmente aprobar la ley, la cual entró en vigencia el mismo día de suscripción en julio del 2011 y estable-

<sup>87</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3ej6wPH>.

<sup>88</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3xJ7hJE>.



ció varios plazos para algunas provisiones, tales como: 90 días para crear un organismo nacional de control de tabaco; 90 días para emitir el Reglamento, mismo que se pide actualizar de acuerdo a los avances del CMCT de la OMS, sus directrices y protocolos; 360 días para que los gobiernos locales aprueben ordenanzas para apoyar la implementación de la LORCT; y 360 días para implementar las disposiciones de empaquetado de productos de tabaco.<sup>89</sup>

\* El Reglamento a la LORCT fue emitido aproximadamente 120 días después del plazo establecido, el cual especificaba que el CILA sería el organismo nacional de control de tabaco, también aproximadamente 120 días más tarde.<sup>90</sup> Es importante mencionar que el Reglamento a la LORCT no se ha actualizado (ninguna actualización registrada hasta marzo 2021). Además, la mayoría de los 221 gobiernos locales no han aprobado ordenanzas que respalden la implementación de LORCT. Quito y Guayaquil, las ciudades principales y más pobladas de Ecuador, no se ha aprobado una ordenanza de control de tabaco.

El plazo de implementación del empaquetado de productos de tabaco se cumplió, ajustándose al tiempo indicado. Es importante destacar que, cada año, el Ministerio de Salud Pública aprueba, mediante Acuerdo Ministerial, un manual con los 6 nuevos pictogramas que deben ser aplicados por la industria tabacalera

en el empaquetado de todos los productos de tabaco, en un plazo de 120 días después de la fecha establecida para retirar la información.<sup>91</sup>

La Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco no se ha actualizado desde el 2011, pero si existió una propuesta de reforma presentada en el 2016, con varias enmiendas relacionadas al empaquetado neutro, espacios libres de humo de tabaco adicionales, prohibición completa de publicidad, promoción y patrocinio, entre otros. Este borrador fue revisado y calificado para ser tratado en la Comisión del Derecho a la Salud con el fin de iniciar el proceso de aprobación, pero no fue discutido y mucho menos aprobado; de hecho, en el sitio web de la Asamblea Nacional se muestra como pendiente.<sup>92</sup>

No hay evidencia clara que afirme que todos estos retrasos e incumplimientos fueron causados por la interferencia de la industria tabacalera o por el cambio de legisladores y salida del proponente de estos ajustes.

Sobre este tema, es importante señalar que se prefirió no impulsar desde la sociedad civil ya que, en ese momento, estaba en discusión y estructura el Código Orgánico de Salud y las probabilidades que se incluyera la LORCT en este cuerpo legal, podía arriesgar la independencia y nuevos ajustes y mejoras a futuro -el Código Orgánico de Salud fue vetado en su totalidad por el Presidente Lenin Moreno

<sup>89</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3tfOcv7>.

<sup>90</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3tfOcv7>.

<sup>91</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/2PRuOXO>.

<sup>92</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3unWi6j>, <bit.ly/3nPjpe>.



Garcés en septiembre del 2020, luego de 8 años de discusión, y debe ser discutido por la nueva Asamblea Nacional después de su posesión el 14 de Mayo del 2021-.<sup>93</sup>

\* En cuanto a los impuestos, se han establecido varias leyes nacionales con las correspondientes disposiciones al respecto, la más reciente fue aprobada al final de 2019, y entró en vigencia el mismo día de su publicación en el Registro Oficial.<sup>94</sup> La ley previa fue aprobada en 2004 y su última enmienda en los productos de tabaco se emitió en 2016, la cual entró en vigencia el mismo día de publicación en el Registro Oficial.<sup>95</sup> Es importante resaltar que la tarifa del impuesto no se ha cambiado desde 2016, sin embargo la ley actual respecto a impuestos al tabaco incluyó nuevos impuestos que abarcan a los cigarrillos electrónicos y productos de tabaco calentado.

\* Considerando el criterio explicado anteriormente, la calificación en esta pregunta para Ecuador es de 5 ya que hay algunos plazos que superan los 90 días estipulados en el Reglamento a la LORCT y solo una disposición ha sido cumplida a tiempo. Desafortunadamente, un plazo muy largo fue establecido para que los gobiernos locales aprueben ordenanzas y esto no ha sido cumplido por la gran mayoría. Adicionalmente, las enmiendas en la legislación de control de tabaco no se han emitido desde el 2011 en la mayoría de las medidas, y desde el 2016 en relación con impuestos al tabaco.

**3**  
puntos

## 7. El gobierno concede privilegios, incentivos, exenciones impositivas o beneficios a la industria tabacalera (Rec 7.3)

Como se mencionó en la primera versión de este índice de interferencia, no existe un registro o verificable donde el Estado beneficie a la industria tabacalera en cuanto a exenciones tributarias, pero el SENA E estableció, desde el 2017 hasta la fecha, una resolución respecto a los artículos personales que los pasajeros mayores de 18 años que llegan a Ecuador por vía aérea pueden portar sin pagar impuestos, entre los cuales se incluye:

- Hasta 20 paquetes de cigarrillos de 20 unidades cada uno.
- Hasta una libra de tabaco.
- Hasta 25 habanos o cigarros.<sup>96</sup>

De igual forma, como se mencionó en la pregunta No. 1, respecto al pedido realizado por Mauricio Sáenz, Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa en el marco de la discusión de la Ley de Prevención y Contrabando aprobada el 4 de mayo de 2021,<sup>97</sup> quien planteó que "(...) mediante decreto ejecutivo, que se emitan bonos tributarios para que las empresas destinen a la reducción de precios para el consumidor final".<sup>98</sup> De la revisión del texto de ley aprobado por la Asamblea Nacional (aún pendiente del veto del Presidente de la República a la fecha de cierre de este índice), esta propuesta

<sup>93</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/2RqZgsh>.

<sup>94</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/2PPZkRV>.

<sup>95</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3uluUpE>.

<sup>96</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/2TPjJbu>.

<sup>97</sup> Fuente (visita 30/04/21): < https://bit.ly/3zbEPQj >.

<sup>98</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3eeuNGO>. <bit.ly/3nKozBq>.





que fue denunciada en varias instancias por el CILA y demás actores de la comunidad de control de tabaco, no fue incorporada.<sup>99</sup>



## INDICADOR 4: Formas de Interacción Innecesaria

4

puntos

**8. Funcionarios gubernamentales de alto nivel (como el Presidente / el Primer Ministro o Ministros<sup>100</sup>) se reúnen con la industria tabacalera o fomentan las relaciones con ellas, por ejemplo, asistiendo a actos sociales y otros eventos patrocinados u organizados por la industria tabacalera u otras empresas/industrias que promueven sus intereses.**

\* Se destaca, la participación en el foro denominado Hacia un Ecuador sin Contrabando, planificado por la Universidad Internacional SEK, en el que se promociona como panelistas, a autoridades del Gobierno como la Ministra de Gobierno María Paula Romo (para ese entonces fungía en tal calidad) y María Alejandra Muñoz, Directora de SENA E (posteriormente Vicepresidenta de la República del Ecuador) y Alexander Wittich, Gerente de Integridad de Marca Cluster Andino de Philip Morris International en enero del 2020.<sup>101</sup> En los reportes de la actividad en redes se constata la asistencia de la, entonces, Directora de SENA E.<sup>102</sup>



<sup>99</sup> Fuente (visita 30/04/21): <<https://cutt.ly/mbbcZSF>>.

<sup>100</sup> Incluye a los parientes directos de los funcionarios de alto nivel

<sup>101</sup> Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/2Sr9n0F](https://bit.ly/2Sr9n0F)>.

<sup>102</sup> Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/2Sst08A](https://bit.ly/2Sst08A)>.



\* De igual manera, el Conversatorio Contrabando y Comercio Ilegal, impacto en la Economía y Seguridad Nacional, organizado por la Cámara de Industrias y Producción el 10 de junio de 2020, donde se invitó a funcionarios como Ivonne Baki, Embajadora de Ecuador en Estados Unidos; María Alejandra Muñoz, Directora de SENAE (posteriormente Vicepresidenta de la República); Asambleísta Héctor Patricio Muñoz, proponente del Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías; y Mauricio Sáenz, Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa<sup>103</sup>



Finalmente, se resalta la aparición de altos funcionarios de gobierno en espacios comuni-

103 Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3un05AW>.



cacionales de empresas. Ekos es uno de estos espacios con un alto nivel de credibilidad, esta plataforma permite generar diferentes canales de interrelación entre las industrias, academia y Gobierno, representando, para la industria tabacalera, un importante espacio de difusión de su accionar, además de permitirle relacionarse con autoridades de gobierno como en el evento CEO Panel revista EKOS, donde se contó con invitados como Iván Ontaneda, Ministro de Producción, Munir Abedrabbo, CEO Textiles El Rayo; y Mauricio Saenz, CEO Itabsa, Proesa y Tanasa.<sup>104</sup>

104 Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3vAdc1Q>.

4  
puntos

**9. El gobierno acepta asistencia u ofrecimientos de asistencia de la industria tabacalera en la implementación de la legislación de control de tabaco, tales como organizar operativos de control de contrabando de productos de tabaco, aplicación de políticas de control de tabaco o la prohibición de la venta a menores (incluyendo contribuciones económicas para estas actividades) (Rec 4.3)**

\* Se ha registrado en redes sociales la participación de la industria tabacalera en acciones de formación y capacitación para instituciones como la Policía Nacional, en la ciudad de Quito, o a funcionarios de intendencias y subintendencias de la provincia de Chimborazo.



• 1 de diciembre de 2020, Policía Nacional: Seminario Taller Metodología del Sistema Operacional al personal de la Dirección Nacional de Control de Fronteras, dictado por Itabsa.<sup>105</sup>



• 29 de julio de 2020, Gobernación de Chimborazo: Entrenamiento sobre Comercio Ilícito de cigarrillos, acción coordinada por Itabsa, Tanasa y Proesa.<sup>106</sup>

\* Además, en el reportaje “El contrabando de cigarrillos en Ecuador alcanza el 72,4%”, desarrollado el 20 de mayo del 2020, para diario El Telégrafo vía Zoom, se entrevista a Carlos Guzmán, vicepresidente de Philip Morris Inter-

<sup>105</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3uqOBfG>.

<sup>106</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3emgoYU>.



national para los Países Andinos, donde, señala el diario que “[...] como empresa privada dan asesoría a los gobiernos regionales para hacer un trabajo en conjunto para combatir el contrabando”.<sup>107</sup>

No hay evidencia para afirmar que los incidentes involucraron contribuciones monetarias por parte de la Industria Tabacalera.

4  
puntos

## 10. El gobierno acepta, apoya, recibe o participa en alianzas o acuerdos con la industria tabacalera u otra entidad que trabaja en función de sus intereses. (Rec 3.1)

**NOTA:** No deben incluirse RSE o RSC, acciones de implementación de la ley de control de tabaco o la elaboración de políticas de control del tabaco ya que son temas de preguntas anteriores.

\* Al igual que se señaló en la primera versión de este índice de interferencia, pese a que el Ministerio de Salud Pública ha sido enfático en señalar a las diferentes instituciones, que es primordial dar cumplimiento al CMCT de la OMS, al El Protocolo, a la LORCT y demás normativa sobre la materia (más información en la pregunta Nro. 19), tal parece que las relaciones entre los organismos de gobierno y la industria tabacalera es totalmente normalizada.

A esto se debe sumar la no existencia de una regulación específica que permita gestionar acciones para esta convivencia armónica entre

la industria y los actores políticos (sin perjuicio de lo mencionado en la pregunta Nro. 3 respecto a la Ley de Prevención y Contrabando aprobada el 4 de mayo de 2021,<sup>108</sup> que incorpora disposiciones en materia de conflictos de interés), por lo que es casi seguro afirmar que estos incidentes sigan presentándose (más información en las preguntas Nro. 11, 12, 13, 16, 17 y 21).

\* Existe una falta de compromiso por parte de las autoridades, que ven como normal esta relación y no se fijan en los intereses particulares que pueda tener la industria tabacalera, no únicamente en el Ecuador sino a nivel mundial.

<sup>107</sup> Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/3tkBPOo](https://bit.ly/3tkBPOo)>.

<sup>108</sup> Fuente (visita 30/04/21): <<https://bit.ly/3zbEPQj>>.



## INDICADOR 5: Transparencia

4  
puntos

### 11. El gobierno no difundió públicamente las reuniones o interacciones con la industria tabacalera cuando son estrictamente necesarias llevarlas a cabo por temas de regulación. (Rec 2.2).

\* Como se mencionó en la primera versión de este índice de interferencia, Ecuador no tiene regulaciones que obliguen a revelar públicamente reuniones o interacciones con la industria tabacalera.

Aunque es importante conocer que la información que generan las instituciones debe ser de carácter público en cuanto a contratación, nómina, planes y programas en ejecución, mecanismos de rendición de cuentas ciudadanas, etc., tal y como lo regula el ordenamiento jurídico ecuatoriano (se desarrollará en líneas posteriores).

\* En este sentido, para el caso de la Asamblea Nacional, se puede encontrar en su página web de acceso público, informes de las comparencias de los actores a las diferentes comisiones especializadas para el tratamiento de las leyes, además de informes de los debates y las leyes aprobadas. Dichos informes, como se indicó, deben incluir todas las personas, instituciones, organizaciones, compañías, entre otros

que comparezcan y presenten sus contribuciones.

Estos documentos son los que pueden mostrar en un informe oficial, la presencia de la industria tabacalera en la discusión y aportes para la construcción de legislación.<sup>109</sup> No se ha encontrado un registro público de las contribuciones de la industria tabacalera.

\* La máxima autoridad sanitaria del país, que está representada por el Ministerio de Salud Pública, anualmente publica un Acuerdo Ministerial que emite las advertencias sanitarias, las cuales son entregadas a la industria tabacalera, dejando como constancia un acta de entrega recepción, donde se verifica las personas involucradas y la fecha de entrega. Es importante señalar que dicha acta no es de acceso público.<sup>110</sup>

\* Ecuador reconoce el derecho de acceso a la información pública por parte de todos, en distintos cuerpos normativos (Anexo B).

<sup>109</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3b3PF1c>.

<sup>110</sup> Información proporcionada por la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad del Ministerio de Salud Pública, Secretaría Ejecutiva del CILA.





**3**  
puntos

**12. El gobierno establece normas para la acreditación o el registro de entidades de la industria tabacalera, organizaciones afiliadas e individuos actuando en su representación, incluyendo a los agentes de grupos de presión o de lobby. (Rec 5.3).**

\* Al igual que se señaló en la primera versión de este índice de interferencia, Ecuador cuenta con ciertas reglas sobre la divulgación o el registro de las entidades de la industria tabacalera, que se mostrarán en la pregunta Nro. 18.

\* No se cuenta con un registro de personas que puedan ser representantes de la industria tabacalera en Ecuador o a su vez que ejerzan acciones de lobby o traten de influir a su nombre.

Esta información se ampliará en la pregunta Nro. 21, al tratar el Proyecto de Ley para regular las Actividades del Lobby "Proyecto de Ley que Transparenta y Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares Ante las Autoridades y Servidores Públicos".



## INDICADOR 6: Conflictos de Interés

**4**  
puntos

**13. El gobierno no prohíbe las contribuciones de la industria tabacalera, o de cualquier entidad que promueva sus intereses, a campañas, partidos o candidatos políticos, ni exige la plena divulgación de estas contribuciones. (Rec 4.11)**

\* Al igual que se señaló en la primera versión de este índice de interferencia, Ecuador no cuenta con normativa que prohíba las contribuciones de la industria tabacalera; y no exige una divulgación total de dichos aportes de ser el caso. Pero existen determinadas regulaciones que pueden referirse a esta pregunta y se tratarán en la pregunta Nro. 21.



**1**  
puntos

## 14. Altos funcionarios jubilados desempeñan un papel en la industria tabacalera (un antiguo Primer Ministro, Ministro o Fiscal General) (Rec 4.4)

\* Al igual que se señaló en la primera versión de este índice de interferencia, no existe evidencia que funcionarios gubernamentales jubilados o retirados de la función pública se hayan unido a la industria tabacalera.

\* Sin embargo, vale la pena mencionar que la Jefe de Asuntos Externos de Philip Morris Ecuador, Glenda Ruiz (desde 2019 hasta la fecha), solía ser asesora del Ministerio de Finanzas para el Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y Estados Unidos, durante el período 2006/2007.<sup>111</sup>

**1**  
puntos

## 15. Funcionarios del gobierno y sus familiares ocupan puestos en la industria tabacalera, por ejemplo como consultores externos. (Rec 4.5, 4.8, 4.10)

\* Al igual que se señaló en la primera versión de este índice de interferencia, pese a la búsqueda realizada, no se ha podido encontrar evidencia sobre funcionarios gubernamentales actuales y/o sus familiares que ocupen cargos en el negocio de la industria tabacalera, esta indagación se realizó también para relaciones de contratos de consultoría.

\* Se considera importante mencionar que:

- El reelecto presidente ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción, para el período 2021 al 2022<sup>112</sup>, Pablo Zambrano Albuja (presidente desde 2018)<sup>113</sup>, fue Director de Asuntos Corporativos para Ecuador y Perú (2012-2014) / Gerente de Asuntos Corporativos (2012) de Philip Morris Ecuador, respectivamente.<sup>114</sup>

- La exVicepresidenta de la Cámara de Industrias y Producción (quien fue reelecta), Carla Muirragui (vicepresidenta desde 2018), fue parte de Philip Morris Ecuador como Directora de Asuntos Corporativos para Ecuador y Perú (2016-2018).

<sup>111</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3kyh3fy>.

<sup>112</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3gYqwZQ>.

<sup>113</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3vHEROd>.

<sup>114</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3xHxJ6m>.



tivos para Ecuador y Perú (2016-2018).<sup>115</sup>

• Tanasa, afiliada a Philip Morris International, es parte de la Junta Directiva de la Cámara de Industrias y Producción.<sup>116</sup>



## INDICADOR 7: Medidas Preventivas

5  
puntos

**16. El gobierno ha instaurado un procedimiento para difundir públicamente el registro de las interacciones con la industria tabacalera y sus representantes (por ejemplo las agendas, los asistentes, las minutas, los resultados). (Rec 5.1)**

\* Al igual que se señaló en la primera versión de este índice de interferencia, Ecuador no cuenta con una política o procedimientos para la divulgación de las interacciones que pudiese desarrollar la industria tabacalera (sin perjuicio de lo mencionado en la pregunta Nro. 3 respecto a la Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, fortalecer la Industria Nacional y fomentar el Comercio Electrónico aprobada el 4 de mayo de 2021,<sup>117</sup> que incorpora disposiciones en materia de conflictos de interés).

\* En la pregunta Nro. 21, se ampliará esta respuesta cuando se mencione el Proyecto de Ley para regular las Actividades del Lobby “Proyecto de Ley que Transparenta y Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares Ante las Autoridades y Servidores Públicos”.

4  
puntos

**17. El gobierno ha elaborado, adoptado o implementado un código de conducta para funcionarios públicos que establezca los estándares mínimos que deben acatar al interactuar con la industria tabacalera. (Rec 4.2)**

\* Al igual que se señaló en la primera versión de este índice de interferencia, el país sigue sin tener directrices generales sobre el tema y peor aún, no cuenta con un código para que funcionarios públicos puedan conocer la forma de interactuar con la industria tabacalera, el trato y limitaciones que se deben manejar en el caso de que ésta pretenda tener algún tipo de cercanía.

\* Aunque es interesante destacar que actualmente, sí se cuenta con ciertos códigos de conducta que

<sup>115</sup> Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/33hkfQP](https://bit.ly/33hkfQP)>.

<sup>116</sup> Fuente (visita 30/04/21): <[bit.ly/3vHEROd](https://bit.ly/3vHEROd)>.

<sup>117</sup> Fuente (visita 30/04/21): <<https://bit.ly/3zbEPQj>>.



podrían permitir marcar un punto de partida para avanzar sobre este tema, los detallamos a continuación:

- Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, 2013.<sup>118</sup>
- Código de Ética de la Presidencia de la República, 2014.<sup>119</sup>
- Código de Ética del Ministerio de Salud Pública.<sup>120</sup>
- Código de Ética de las Servidoras y los Servidores del Servicio de Rentas Internas.<sup>121</sup>
- Declaración de no tener conflicto de intereses por parte de los delegados al Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA).<sup>122</sup>

Finalmente, vale la pena recordar lo señalado en la pregunta Nro. 3 respecto a la Ley de Prevención y Contrabando aprobada el 4 de mayo de 2021,<sup>123</sup> que incorpora disposiciones en materia de conflictos de interés), la cual se posiciona como un estándar a nivel legal, que podrá aportar significativamente para avanzar en las regulaciones que deben existir al momento de interactuar con la industria tabacalera.

3  
puntos

**18. El gobierno solicita a la industria tabacalera que proporcione información periódica sobre la producción de tabaco, la actividad manufacturera, su participación en el mercado, los gastos en marketing, las ganancias y cualquier otra actividad, incluyendo aquellas de lobby, las actividades filantrópicas, las contribuciones políticas y demás actividades. (Rec 5.2).**

\* Al igual que se señaló en la primera versión de este índice de interferencia, Ecuador no cuenta con ningún instrumento que regule este tema de manera específica; pero se puede decir que existen algunas regulaciones que podrían servir de base para avanzar en el desarrollo de normativa sobre este particular.

\* Para revisar el contenido de cada una de las disposiciones legales en detalle, se puede revisar en el Anexo C:

- Información que los fabricantes deben proporcionar: LORCT, 2011. Título II, Capítulo II.- “De la Autoridad Sanitaria Nacional”, art. 10.<sup>124</sup>

<sup>118</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3xTfTSQ>.

<sup>119</sup> Fuente. (visita 30/04/21): <bit.ly/3b82wz1>.

<sup>120</sup> Fuente (visita 30/04/21): <https://bit.ly/3qa1NV1>.

<sup>121</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3fdQLsT>.

<sup>122</sup> Información proporcionada por la Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria -FESAR, miembro del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica -CILA.

<sup>123</sup> Fuente (visita 30/04/21): < https://bit.ly/3zbEPQj >.

<sup>124</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3tfOcv7>.



- Información adicional que las empresas de fabricación, importación y comercialización al por mayor de los productos de tabaco deben proporcionar: Reglamento a la Ley orgánica para la regulación y control del tabaco, 2012. Título I.- “Objeto y ámbito”, arts. 3 y 4.<sup>125</sup>
- Información recopilada por el Sistema de Identificación, Marcación y Rastreo (SIMAR) sobre fabricantes, producción, productos y comercialización: Servicio de Rentas Internas –SRI–, Resolución No. NAC-DGERCGC14-00749, 2016. Sección I.- “Sistema de identificación, marcación y rastreo-SIMAR”, arts. 2 y 3.<sup>126</sup>
- Información que las compañías constituidas en Ecuador, compañías extranjeras y subsidiarias, deben proporcionar: Ley de Compañías, 1999 (modificada por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, 2019 y la Ley de Modernización a la Ley de Compañías 2020).<sup>127</sup> - Sección I.- “Disposiciones generales”, arts. 20, 21, 22, 23, 25 y 33.<sup>128</sup>
- Requisitos de constitución para corporaciones, fundaciones y otras formas de organización social nacional o extranjera e información que se requiere para proporcionar: Decreto Ejecutivo No. 193, Reglamento personalidad jurídica organizaciones sociales, 2017. Título I.- Capítulo general I “Objeto y ámbito de aplicación”, art. 2; y, Título II.- Capítulo II “Derechos y obligaciones de las organizaciones sociales”, art. 6.<sup>129</sup>

**5**  
puntos

**19. El gobierno cuenta con un programa / sistema / plan de implementación sistemática<sup>130</sup> en sus dependencias para crear conciencia sobre las políticas de las Directrices para la aplicación del artículo 5.3 del CMCT de la OMS. (Rec 1.1, 1.2).**

\* Como se indicó en la primera versión de este índice de interferencia, no se cuenta con un programa/sistema/plan del gobierno para generar alertas dentro de sus diferentes instancias o direcciones sobre las políticas relacionadas con las Directrices del Artículo 5.3 del CMCT de la OMS, tal y como lo consignó Ecuador en el Cuestionario Básico 2018 del instrumento de reportes del CMCT de la OMS:

*“C124. Please provide a brief description of the progress made in implementing Article 5.3 in the past two years or since submission of your last report (traducción propia: Proporcione una breve descripción del progreso realizado en la implementación del Artículo 5.3 en los últimos dos años o desde la presentación de su último informe).*

<sup>125</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/2Rwtwlg>.

<sup>126</sup> Fuente (visita 30/04/21): <http://www.caircb.com/Portals/0/NAC.pdf>.

<sup>127</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3vI5DG7>.

<sup>128</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3xPe6cB>.

<sup>129</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/2QPNpEd>.

<sup>130</sup> A efectos de esta pregunta, "sistemática" significa: a. cada vez que se discute el CMCT de la OMS, se explica el art. 5.3.; y b. en cada ocasión y oportunidad, por ejemplo cuando se descubre o se denuncia una intervención de la industria tabacalera.



*En el año 2015, una funcionaria delegada del Ministerio de Salud Pública asistió a una capacitación sobre las directrices para la aplicación del artículo 5.3 del CMCT, la cual convocó a representantes de otros países de la Región de las Américas, tales como: Colombia, Costa Rica, Panamá, entre otros. A partir de esta capacitación, en el MSP se manifiesta la necesidad de contar con un instrumento jurídico para la protección de las políticas de salud pública, relativas al control de tabaco, contra los intereses comerciales y otros creados de la industria tabacalera. Actualmente, se está coordinando una jornada de actividades multisectoriales e interinstitucionales para desarrollar un instrumento legal de protección de las políticas de salud pública relativas al control de tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera”.*<sup>131</sup>

\* Aunque no existan estas herramientas necesarias para el correcto accionar, tanto el Ministerio de Salud Pública como el CILA, enmarcados y apoyados por la LORCT,<sup>132</sup> sea de oficio o en atención a las alertas generadas desde sociedad civil, han demostrado de manera permanente su compromiso de crear conciencia dentro de los diferentes organismos de gobiernos sobre las políticas relacionadas con el Artículo 5.3 del CMCT de la OMS y sus Directrices para la aplicación, como se vio reflejado en:

- Cuestionario Básico 2020 del instrumento de

reportes del CMCT de la OMS:

*“Please provide a brief description of the progress made in implementing Article 5.3 in the past two years or since submission of your last report (traducción propia: Por favor proporcione una breve descripción del progreso realizado en la implementación del Artículo 5.3 en los últimos dos años o desde la presentación de su último informe).*

Con fecha 3 de julio de 2018, se puso en conocimiento público el acuerdo firmado entre el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) y la Industria del Tabaco, Alimentos y Bebidas S.A. (ITABSA), con el presunto propósito de ‘establecer intercambios de información, coordinación, capacitación y asistencia necesaria para el común desarrollo en el ámbito aduanero, tributario, de facilitación al comercio exterior y control aduanero’. El Ministerio de Salud Pública, en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en el CMCT, el Protocolo de la OMS para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco (LORCT) ) y su Reglamento; expresó su gran preocupación generada por la suscripción de dicho instrumento de cooperación, que evidenciaba una clara muestra de interferencia de la industria del tabaco, y movilizó todos los recursos a fin de terminar inmediatamente el acuerdo de cooperación firmado entre SENAE e ITABSA, considerando que el mismo violaba la

<sup>131</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/33sY8H2>.

<sup>132</sup> Fuente (visita 30/04/21): LORCT: “Art. 3. - Responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional.- Corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del ámbito de su competencia, la formulación y ejecución de políticas y estrategias para el cabal cumplimiento de la presente Ley. [...] Disposición Transitoria, primera.- El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa (90) días, contado a partir de la vigencia de esta Ley, creará el organismo de coordinación nacional para el control del tabaco, adscrito a la Autoridad Sanitaria Nacional. Hasta la fecha de su conformación, el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, CILA, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 955 de 10 de marzo de 1989, seguirá cumpliendo estas funciones”. <bit.ly/3tfOcv7>.



la normativa nacional e internacional vigente respecto al relacionamiento y colaboración con la industria del tabaco. Con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil e instituciones involucradas, el acuerdo fue finalizado de manera unilateral por parte del Estado Ecuatoriano.

Adicionalmente, el Comité de Lucha Antitabáquica CILA ha implementado un documento para la declaración de no tener conflictos de interés con la industria tabacalera en todos sus delegados de instituciones nacionales, sociedad civil y academia”.<sup>133</sup>

- Las comparecencias ante la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional (para más información ver pregunta Nro. 1), dejando en claro la posición del CILA, frente a la presencia de la industria tabacalera en las mesas de discusión y talleres de trabajo para la construcción del “Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, fortalecer la Industria Nacional y fomentar el Comercio Electrónico”.

- Actuación CILA, frente a la resolución de SRI Nro. NAC-DGERCGC21-00000019, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 432 del 15 de abril de 2021, a través de la cual se resuelve “Establecer las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de

la Ley de Régimen Tributario Interno, introducidos mediante el artículo 87 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria”,<sup>134</sup> de cara a que sus contenidos estén alineados a los contenidos del CMCT de la OMS y del Protocolo.

**4** puntos

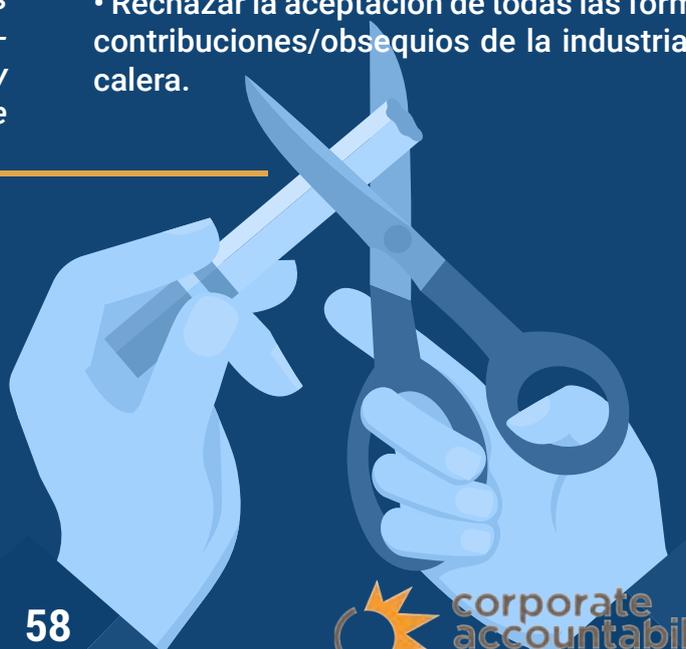
**20. El gobierno ha adoptado medidas para impedir que se acepte cualquier contribución o regalo de parte de la industria tabacalera (monetarias o de otra índole), incluyendo propuestas de colaboración, proyectos de ley o de políticas, o invitaciones a jornadas de estudio destinadas al gobierno y sus agencias, a funcionarios o sus familiares. (Rec 3.4).**

\* En el marco de la pandemia del COVID-19, definitivamente la mirada del gobierno se ha visto dirigida a este problema de salud mundial, por ello, a la fecha, no se ha establecido ninguna política específica para:

- Prohibir las ofertas de asistencia, borradores de políticas o invitaciones a visitas de estudio u ofrecidas al gobierno, sus agencias, funcionarios y sus familiares.
- Rechazar la aceptación de todas las formas de contribuciones/obsequios de la industria tabacalera.

<sup>133</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/2RCTROA>.

<sup>134</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/33jjqH2>.





\* No existe evidencia de que ningún funcionario del gobierno haya rechazado algún tipo de contribución de parte de la industria tabacalera, sin perjuicio de lo mencionado en las preguntas Nro. 5 y Nro. 9.

Pero podemos indicar que existen ciertas regulaciones que podrían ser usadas para este tema en particular. Para revisar el contenido de cada una de las disposiciones legales en detalle, se puede revisar en el Anexo D ]:

- Deber de denunciar y combatir los actos de corrupción y los principios de la administración pública: Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 83, 204, 227 y 297.<sup>135</sup>

- Reglas de la administración pública para la prohibición de recibir contribuciones, solicitar contribuciones obligatorias, entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito; y reglas para el uso de recursos públicos: Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009 (modificada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, 2020), arts. 216 y 219.<sup>136</sup>

- Prohibiciones a los servidores públicos y servidores públicos y motivos de expulsión: Ley Orgánica Servicio Público (LOSEP), 2010 (modificada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, 2019), arts. 24 d), j), k), l), ñ); 48 d); y, 116.<sup>137</sup>

- Sanciones en materia anticorrupción: Código Orgánico Integral Penal –COIP–, 2014 (modificada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal 2019 y la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción 2021), arts. 285, 286, 287, 320.1.<sup>138</sup>

\* Para esta pregunta hemos dejado el tratamiento y análisis sobre el “Proyecto de Ley que Transparenta y Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Servidores Públicos”, que fue presentado el 10 de septiembre de 2019 por la asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara, que fue aprobado por el Consejo de Administración Legislativo – CAL y remitido a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, el 29 de enero de 2020.<sup>139</sup>

Según la proponente “el lobby es una actividad remunerada o no, ejercida por personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras con el objeto de promover, defender o representar cualquier interés particular para influir en las decisiones que, en ejercicio de sus funciones deben adoptar las autoridades o servidores públicos del Estado”.<sup>140</sup>

El proyecto trata temas como la publicidad, igualdad de trato, fomento de cultura e integridad, apertura de agenda y acceso a la información pública -en este punto el proyecto contem-

<sup>135</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3vFGGuL >.

<sup>136</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3gOyV01>.

<sup>137</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/2SR5QZX>.

<sup>138</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3iWZ1Ra>.

<sup>139</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3nWIygs>.

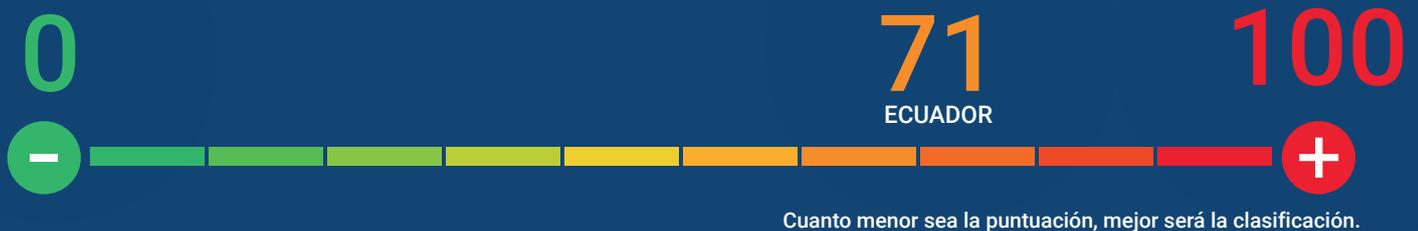
<sup>140</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3nWIygs>.



pla que la ciudadanía tiene derecho a conocer las temáticas abordadas y acuerdos alcanzados, entre las partes involucradas, por tanto, es importante para el caso de posibles encuentros entre los diferentes órganos de gobiernos y la industria tabacalera-

Dentro de esta misma línea, para el 12 de febrero del 2021, por iniciativa del asambleísta Fabricio Villamar, se presenta al CAL el “Proyecto de Ley del Lobby y la Gestión de Intereses en la Administración Pública y Creación del Registro Nacional de Lobistas”, siendo calificado el 10 de marzo de 2021 y remitido, de igual manera, a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que inicie su tramitación<sup>141</sup>, seguramente en un único cuerpo legal con el proyecto de la asambleísta Larreátegui.

El momento político de transición que vive Ecuador, donde la mayoría de Asambleístas cambiaron el 14 de mayo del 2021, muestra que este proyecto será tramitado por el nuevo Pleno de la Asamblea ya que, según información pública de la página web de la Asamblea Nacional, dicho proyecto está en la etapa de tratamiento en la Comisión, aún no ha pasado ni siquiera el informe para primer debate.



Ecuador obtuvo una puntuación de 71 ubicando al país en la posición 14 de entre los 18 países participantes del levantamiento del Índice de Interferencia de la Industria Tabacalera en América Latina.

<sup>141</sup> Fuente (visita 14/04/20): <http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b81c92a2-8c18-4d63-9d63-a19120cba926/cc-19-21-449-fvillamar-c11-09-03-2021.pdf>

# Fuentes de Información

## Actividad de la Industria Tabacalera

### Empresas Tabacaleras Locales

#### Top Cinco Compañías Tabacaleras Locales

#### Participación de Mercado y Marcas

#### Fuente

ITABSA  
-----  
TANASA  
-----  
PROESA

Afiliados de Philip Morris International  
Marcas:  
Marlboro, Líder, Lark

<<https://www.pmi.com/markets/ecuador/es>>.

<[https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Industrias\\_del\\_Tabaco\\_Alimentos\\_y\\_Bebidas\\_SA\\_ITabsa\\_es\\_2081601.html](https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Industrias_del_Tabaco_Alimentos_y_Bebidas_SA_ITabsa_es_2081601.html)>.

<[https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Tabacalera\\_Andina\\_SATana\\_es\\_1219060.html](https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Tabacalera_Andina_SATana_es_1219060.html)>.

<[https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Provedora\\_Ecuatoriana\\_SA\\_Proesa\\_es\\_2443838.html](https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Provedora_Ecuatoriana_SA_Proesa_es_2443838.html)>.

British  
American  
Tobacco

Marcas:  
Kent Super Lights  
Lucky Strike, Casino

<[https://www.bat.com/group/sites/UK\\_\\_9D9KCY.nsf/vwPagesWebLive/DO9FBKMD](https://www.bat.com/group/sites/UK__9D9KCY.nsf/vwPagesWebLive/DO9FBKMD)>.

<<https://cityseeker.com/es/quito/178788-british-american-tobacco>>.

<<https://www.bloomberg.com/profile/company/1604922Z:CB>>.

<[https://www.emis.com/php/company-profile/EC/British\\_American\\_Tobacco\\_Limited\\_\\_SOUTH\\_AMERICA\\_\\_es\\_4901815.html](https://www.emis.com/php/company-profile/EC/British_American_Tobacco_Limited__SOUTH_AMERICA__es_4901815.html)>.

Ecuacorcias S.A.

<[https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Ecuacorcias\\_SA\\_es\\_5466296.html](https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Ecuacorcias_SA_es_5466296.html)>.

Hacienda Tabaganesha S.A.

<[https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Hacienda\\_Tabaganesha\\_SA\\_es\\_3963455.html](https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Hacienda_Tabaganesha_SA_es_3963455.html)>.

Tabacos Acendrados S.A.

<[https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Tabacos\\_Acendrados\\_SA\\_es\\_5466265.html](https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Tabacos_Acendrados_SA_es_5466265.html)>.

## Grupos frontales de la industria tabacalera

Principales Cinco Representantes de la Industria Tabacalera	Tipo (Grupo de Frente/ Afiliado/Individual)	Fuente
Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana	Socio Empresarial: ITABSA	< <a href="https://www.amchamec.com/index.php/nosotros/socios/socios-empresariales">https://www.amchamec.com/index.php/nosotros/socios/socios-empresariales</a> >.
Red de Empresas por un Ecuador Libre de Trabajo Infantil	ITABSA, Miembro	< <a href="https://www.corresponsables.com/actualidad/sector-publico-y-privado-unidos-para-la-erradicacion-y-prevencion-del-trabajo-infantil">https://www.corresponsables.com/actualidad/sector-publico-y-privado-unidos-para-la-erradicacion-y-prevencion-del-trabajo-infantil</a> >.
Cámara de Industrias y Producción	Junta Directiva: Tanasa	< <a href="https://www.cip.org.ec/somos-cip/">https://www.cip.org.ec/somos-cip/</a> >.
Pacto Mundial de la ONU - Ecuador	Miembro: Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana Cámara de Industrias y Producción	< <a href="https://www.unglobalcompact.org/engage-locally/latin-america/ecuador">https://www.unglobalcompact.org/engage-locally/latin-america/ecuador</a> >.
Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador	Junta Directiva: Cámara de Industrias y Producción	< <a href="https://www.cip.org.ec/2019/02/08/pablo-zambrano-albuja-es-el-nuevo-presidente-de-la-federacion-nacional-de-camaras-de-industrias-del-ecuador/">https://www.cip.org.ec/2019/02/08/pablo-zambrano-albuja-es-el-nuevo-presidente-de-la-federacion-nacional-de-camaras-de-industrias-del-ecuador/</a> >.

## Nuevas fuentes

Top Cinco Periódicos / Diarios *	Tipo (Impreso / Online)	URL
El Universo	Ambos	< <a href="https://www.eluniverso.com">https://www.eluniverso.com</a> >.
El Comercio	Ambos	< <a href="https://www.elcomercio.com">https://www.elcomercio.com</a> >.
Plan V	Ambos	< <a href="https://www.planv.com.ec">https://www.planv.com.ec</a> >.
La Hora	Ambos	< <a href="http://www.lahora.com.ec">http://www.lahora.com.ec</a> >.
El Telégrafo	Ambos	< <a href="https://www.eltelegrafo.com.ec">https://www.eltelegrafo.com.ec</a> >.

**Institución****Especifique si más de una institución está involucrada en esta función:****Fuentes Generales de Información**

1. Despacho de la Máxima Autoridad	Presidente Vicepresidente	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="https://www.presidencia.gob.ec/">https://www.presidencia.gob.ec/</a>&gt;.</li><li>•&lt;<a href="https://www.vicepresidencia.gob.ec/">https://www.vicepresidencia.gob.ec/</a>&gt;.</li></ul>
2. Legisladores	Asamblea Nacional	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="https://www.asambleanacional.gob.ec/es">https://www.asambleanacional.gob.ec/es</a>&gt;.</li></ul>
3. Agricultura	Ministerio de Agricultura y Ganadería	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="https://www.agricultura.gob.ec/">https://www.agricultura.gob.ec/</a>&gt;</li></ul>
4. Aduana	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="https://www.aduana.gob.ec/">https://www.aduana.gob.ec/</a>&gt;.</li></ul>
5. Educación	Ministerio de Educación	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="https://educacion.gob.ec/">https://educacion.gob.ec/</a>&gt;.</li></ul>
6. Medio Ambiente	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="https://www.ambiente.gob.ec/">https://www.ambiente.gob.ec/</a>&gt;.</li></ul>
7. Finanzas / Rentas / Inversiones	Servicio de Rentas Internas del Ecuador Ministerio de Economía y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="https://www.sri.gob.ec/web/guest/home">https://www.sri.gob.ec/web/guest/home</a>&gt;.</li><li>•&lt;<a href="https://www.finanzas.gob.ec/">https://www.finanzas.gob.ec/</a>&gt;.</li></ul>
8. Salud	Ministerio de Salud Pública	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="https://www.salud.gob.ec/">https://www.salud.gob.ec/</a>&gt;.</li></ul>
9. Trabajo	Ministerio del Trabajo	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="http://www.trabajo.gob.ec/">http://www.trabajo.gob.ec/</a>&gt;.</li></ul>
10. Comercio e Industria / Inversiones	Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="https://www.produccion.gob.ec/">https://www.produccion.gob.ec/</a>&gt;.</li><li>•&lt;<a href="https://www.cancilleria.gob.ec/">https://www.cancilleria.gob.ec/</a>&gt;.</li></ul>
Instituciones adicionales	Ministerio de Gobierno Ministerio de Inclusión Económica y Social	<ul style="list-style-type: none"><li>•&lt;<a href="https://www.ministeriodeGobierno.gob.ec/">https://www.ministeriodeGobierno.gob.ec/</a>&gt;.</li><li>•&lt;<a href="https://www.inclusion.gob.ec/">https://www.inclusion.gob.ec/</a>&gt;.</li></ul>

**Principales 15 Instituciones Públicas / Despachos / Sectores**

**Especifique si más de una institución está involucrada en esta función:**

**Fuente**

1. Despacho de la Máxima Autoridad	Presidente Vicepresidente	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.
2. Legisladores	Asamblea Nacional	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.
3. Agricultura	Ministerio de Agricultura y Ganadería	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.
4. Aduana	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.
5. Educación	Ministerio de Educación	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.
6. Medio Ambiente	Ministerio del Ambiente	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.
7. Finanzas / Rentas / Inversiones	Servicio de Rentas Internas del Ecuador Ministerio de Economía y Finanzas	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.
8. Salud	Ministerio de Salud Pública	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.
9. Trabajo	Ministerio del Trabajo	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.
10. Comercio e Industria / Inversiones	Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.
Instituciones adicionales	Ministerio de Gobierno Ministerio de Inclusión Económica y Social	•< <a href="https://leyes.asambleanacional.gob.ec">https://leyes.asambleanacional.gob.ec</a> >.

# Regulaciones atinentes a la transparencia (Pregunta Nro. 11)

• *Constitución de la República del Ecuador, 2008*<sup>142</sup>:

- Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

- Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

• *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004*<sup>143</sup>:

- Art. 2.- Objeto de la Ley. - La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Persigue los siguientes objetivos:

a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transpa-

---

<sup>142</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3vFGGuL>.

<sup>143</sup> Fuente (visita 30/04/21): <bit.ly/3uok565>.

rencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;

b) El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;

c) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;

d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;

e) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,

f) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.



# Regulaciones atinentes a la presentación periódica de información (Pregunta Nro. 18)

• *Ley orgánica para la regulación y control del tabaco-LORCT, 2011:*

- *Art. 10.- Competencias.- Son competencias de la Autoridad Sanitaria Nacional, las siguientes: [...] e. Determinar la información que las y los fabricantes están obligados a proporcionar, a las autoridades correspondientes y al público en general, respecto de los productos de tabaco y sus efectos nocivos.*<sup>144</sup>

• *Reglamento a la Ley orgánica para la regulación y control del tabaco-Reglamento a la LORCT, 2012:*

- *Art. 3.- Las compañías elaboradoras, importadoras y comercializadoras al por mayor de los productos de tabaco enumerados en el presente reglamento, deberán registrarse en el Ministerio de Salud Pública, adjuntando:*

*a) Copias notariadas de los documentos de constitución de la sociedad o empresa, debidamente registradas en las instancias relacionadas con la producción, importación y/o comercialización; y,*

*b) Los documentos en los que consten los datos de identificación y direcciones físicas, teléfonos, correos electrónicos, páginas web, direcciones de redes sociales, etc., de la institución. Datos que deberán ser actualizados cada vez que se produzca un cambio de los mismos.*

- *Art. 4.- Las compañías elaboradoras, importadoras y comercializadoras al por mayor deben declarar al momento de la inscripción a través de un informe técnico completo y claro, qué tipo de producto de tabaco, marcas y el número de unidades por envase individual de venta al público elaboran, importan o comercializan, así como información correspondiente a ingredientes, componentes, aditivos y otras sustancias que se utilicen en su fabricación, rasgos de diseño, residuos y emisiones; al cual agregarán copias de informes de estudios o pruebas que hubieren realizado así como los datos del laboratorio en donde fueron practicadas.*

*Esta información no incluirá datos relacionados con secretos comerciales.*

*La información será actualizada anualmente hasta el 30 de junio de cada año y se hará pública en la forma en que lo disponga la Autoridad Sanitaria Nacional.*<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> Fuente (visita 30/04/20): <[http://instituciones.msp.gob.ec/images/Documentos/tabaco/Ley\\_Organica\\_para\\_la\\_Regulacion\\_y\\_Control\\_del\\_Tabaco.pdf](http://instituciones.msp.gob.ec/images/Documentos/tabaco/Ley_Organica_para_la_Regulacion_y_Control_del_Tabaco.pdf)>.

<sup>145</sup> Fuente (visita 30/04/20): <<https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/07/reglamento-a-la-ley-organica-para-regulacion-y-control-del-tabaco.pdf>>.

• Servicio de Rentas Internas –SRI–, Resolución No. NAC-DGERCGC14-00749, 2016:

- Art. 2.- Finalidad del Sistema de Identificación, Marcación y Rastreo (SIMAR).

Este sistema consiste en una plataforma integral que contendrá información respecto a la producción, comercialización y aspectos de interés tributario, de bienes de producción nacional gravados con el impuesto a los Consumos Especiales, y operará a través de la colocación y activación de componentes físicos y tecnológicos de seguridad en cada producto.

El Sistema de Identificación, Marcación y Rastreo –SIMAR- tiene como finalidad la identificación, marcación y rastreo de bienes gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales de producción nacional: cigarrillos, bebidas alcohólicas y cerveza. La Administración Tributaria podrá incluir otros productos mediante resolución.

El Sistema de Identificación, Marcación y Rastreo –SIMAR- deberá incorporarse en las líneas de producción o en los procesos productivos utilizados para los fabricantes de los bienes sujetos a control y contará con los siguientes componentes:

• Sistema de gestión de la información: Sistema que recopila los datos generales de los fabricantes, de la producción, de los productos y de la comercialización; información que posibilitara realizar gestiones de control.

• Componente físico de seguridad: Código o componente físico, visible, adherido o impreso en los productos, en su tapa, envase, envoltura, empaque, que permita la consulta de su validez a organismos de control, entidades públicas, sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales y consumidores finales, con las características y bajo los parámetros aprobados por el Servicio de Rentas Internas.

- Art. 3.- Información.- La información del sistema será administrada por el Servicio de Rentas Internas de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En tal virtud, la información reservada no podrá ser entregada a terceros por el implementador y ejecutor del sistema.<sup>146</sup>

• Ley de Compañías, 1999:

- Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:

a) Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, así como de las memorias e informes de los administradores establecidos por la Ley y de los organismos de fiscalización, de haberse acordado su creación;

---

<sup>146</sup> Fuente (visita 30/04/20): <<http://www.caircb.com/Portals/0/NAC.pdf>>.

b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieren un porcentaje igual o superior al 10% de su capital; y,

c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y Valores.

Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia.

Con la presentación anual del documento solicitado por la autoridad tributaria nacional por parte de cualquiera de las sociedades mercantiles y demás entes regulados por esta Ley, se considerará que se ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 20 y 23 de esta Ley, respecto al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral individuales. La presentación de los demás estados financieros y anexos se sujetará a la reglamentación que, para tal efecto, emita la Superintendencia.

Para el cumplimiento de esta obligación, si esta documentación no hubiere sido aprobada por la junta general de socios o accionistas antes de la fecha máxima de presentación pero estuviere lista para ser enviada, el representante legal, bajo su personal y exclusiva responsabilidad, deberá remitirla en línea a la Superintendencia, junto con una declaración que acredite que la junta general no se ha instalado o, habiéndose instalado, no se ha pronunciado sobre la misma. Con este procedimiento, se entenderá por cumplida la obligación prevista en este artículo. Si se requiere presentar estados financieros rectificatorios, se procederá de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos de aplicación. En el caso de incumplimiento en la presentación de la información, el administrador podrá ser sancionado según lo establecido en el artículo 445 de esta Ley.

Salvo que sea requerido por la Ley, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros u otra autoridad competente, la presentación de informes y del juego completo de estados financieros antes señalado será opcional para compañías en estado de disolución o liquidación y para las compañías que contaren con una resolución de cancelación no inscrita en el Registro Mercantil, debido a que aquellas no se consideran empresas en marcha. En el caso de que se reactiven, las compañías deberán presentar la información de todos los ejercicios anteriores que no se hubiere reportado.

- Art. 21.- Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores; serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes.

- Art. 22.- La inversión extranjera que se realice en las sociedades y demás entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores no requerirá de autorización previa de ningún organismo del Estado.

- Art. 23- Las compañías extranjeras que operen en el país y estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores deberán enviar a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:

- a) Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros de su sucursal o establecimiento en el Ecuador;
- b) La nómina de los apoderados o representantes;
- c) Copia autorizada del anexo sobre el Movimiento Financiero de Bienes y Servicios, del respectivo ejercicio económico; y,
- d) Los demás datos que solicite la Superintendencia.

Los documentos que contengan los datos requeridos en este artículo se presentarán suscritos por los personeros y en la forma que señale la Superintendencia de Compañías y Valores.

- Art. 25- Si el Superintendente no recibiere oportunamente los documentos a que se refieren los artículos anteriores, o si aquellos no contuvieren todos los datos requeridos, impondrá al representante legal de la compañía remisa una multa de conformidad con el Art. 457 de esta Ley, salvo que antes del vencimiento del plazo se hubiere obtenido del Superintendente la prórroga respectiva, por haberse comprobado la imposibilidad de presentar oportunamente dichos documentos y datos.

La multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación exigida.

[...]

El Superintendente podrá exigir, de oficio o a petición de los socios o accionistas de la compañía, la presentación de los estados financieros y de cualquier documentación contable que fuere necesaria para determinar la actual situación financiera de una compañía sujeta a su vigilancia. Estos estados financieros deberán ser entregados dentro de los quince días siguientes al mandato del Superintendente, bajo las mismas sanciones previstas en los incisos anteriores, salvo que la compañía, por razones justificadas, hubiere obtenido prórroga del plazo.

Los socios o accionistas tendrán el derecho de solicitar al organismo de control, en cualquier tiempo, el libre y oportuno acceso a la información financiera y demás documentos de la compañía. Para tales efectos, se procederá de acuerdo al inciso anterior.



- Art. 33- El aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. El establecimiento de sucursales de compañías extranjeras se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley. La oposición de terceros a la inscripción de la disminución del capital, cambio de nombre, disolución anticipada, cambio de domicilio o convalidación de la compañía, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90.<sup>147</sup>

• Decreto Ejecutivo No. 193, Reglamento personalidad jurídica organizaciones sociales, 2017:  
- Art. 4.- Tipos de organizaciones.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir:

1. Corporaciones;
2. Fundaciones; y,
3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.

- Art. 6.- Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes;
2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y,
3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.<sup>148</sup>

---

**147** Fuente (visita 30/04/20): <[https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley\\_de\\_companias.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley_de_companias.pdf)>. <[bit.ly/3v15DG7](https://bit.ly/3v15DG7)>.

**148** Fuente (visita 30/04/20): <[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2017/11/reglamento\\_para\\_el\\_otorgamiento\\_de\\_personalidad\\_juridica\\_a\\_las\\_organizaciones\\_sociales.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2017/11/reglamento_para_el_otorgamiento_de_personalidad_juridica_a_las_organizaciones_sociales.pdf)>.

# Regulaciones atinentes al rechazo de contribuciones (Pregunta Nro. 20)

• Constitución de la República del Ecuador, 2008:

- Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

- Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

- Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

- Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.<sup>149</sup>

---

<sup>149</sup> Fuente (visita 30/04/20): <[bit.ly/3vFGGuL](http://bit.ly/3vFGGuL)>.

- Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009:
  - Art. 216.- Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes:
    1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas;
    2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y,
    3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales.
 Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.
  - Art. 219.- Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito.  
Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.  
Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos.  
Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo.  
Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna.  
Las personas jurídicas de derecho privado con capitales nacionales, extranjeros o mixtos no podrán brindar aportes a las campañas electorales.<sup>150</sup>
- Ley Orgánica Servicio Público –LOSEP, 2010:
  - Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...]

<sup>150</sup> Fuente (visita 30/04/20): <[bit.ly/3gOyV01](http://bit.ly/3gOyV01)>

- d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;
- k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;
- ñ) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

- Art. 48.- Causales de destitución.- Son causales de destitución: [...]

d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración.

- Art. 116.- Prohibición.- A más de su remuneración presupuestariamente establecida, ningún servidor o servidora de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley<sup>151</sup>, podrá pedir al Estado o a los particulares, ni aceptar de éstos, pago alguno en dinero, especie u otros valores, ventajas o dádivas, por el cumplimiento de sus deberes oficiales [...].<sup>152</sup>

• Código Orgánico Integral Penal –COIP, 2014:

- Art. 285.- Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado,<sup>153</sup> enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada

---

**151** "Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos [...]"

**152** Fuente (visita 30/04/20): <bit.ly/2SR5QZX >.

**153** "Art. 225.- Competencia.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos". Fuente (visita 30/04/20): <https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\_ecu\_const.pdf>.

de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El máximo de la pena prevista será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público.

Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.

- Art. 286.- Oferta de realizar tráfico de influencias.- La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite de terceros: dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

- Art. 287.- Usurpación y simulación de funciones públicas.- La persona que ejerza funciones públicas sin autorización o simule cargo o función pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que ejerza funciones públicas y sea destituida, suspensa o declarada legalmente en interdicción y que continúe en el ejercicio de sus funciones después de ser notificada con la destitución, suspensión o interdicción, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

- Art. 320.1.- Actos de corrupción en el sector privado.- El director, gerente general, administrador, ejecutivo principal, accionistas, socios, representantes legales, apoderados, asesores, auditores, abogados patrocinadores o cualquier empleado que ejerza cargos de dirección en una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidas las entidades irregulares, que intencionalmente acepte, reciba o solicite donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, omita o cometa un acto que permita favorecerse a sí mismo o un tercero, en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Será sancionada con la misma pena del párrafo anterior la persona que en forma directa o indirecta, prometa, ofrezca o conceda a directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, accionistas, socios, representantes legales, apoderados, asesores o cualquier empleado que ejerza cargo de dirección en una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidas las entidades irregulares, donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, con el fin de que como contraprestación, faltando al deber inherente de sus funciones, omita o cometa un acto que permita favorecerse a sí mismo a un tercero, en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales. Si los sujetos señalados en el primer y segundo párrafo, ejecutan los actos o no realizan el acto debido, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Serán sancionados con la misma pena del párrafo anterior, los sujetos descritos en el primer y segundo párrafo, que en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, intencionalmente abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los represente, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo.

Se aplicará el máximo de la pena para la conducta señalada si se comprueba beneficio económico o inmaterial a un tercero; cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción; o, cuando las contrataciones se efectúen directa o indirectamente con el sector público y por ende existan recursos del Estado de por medio.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, sin embargo, si solo se benefició la persona natural responsable o terceros ajenos a la persona jurídica involucrada, la responsabilidad no recaerá sobre la persona jurídica.

154 Fuente (visita 30/04/20): <[bit.ly/3iWZ1Ra](http://bit.ly/3iWZ1Ra)>.

